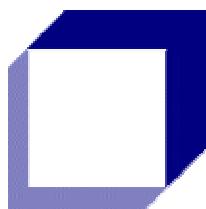


COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR



INFORME ANUAL 2001

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES DE LA CNCE DURANTE 2001

I. LA CNCE

AUTORIDADES

Directorio

PUBLICACIONES

Informe Anual

Boletín

La cnce en internet

Biblioteca

ORGANIZACIÓN

Estructura Orgánica

II. INSTITUCIONALES

Actividades de Cooperación con otras Instituciones

Visitas

Difusión

Capacitación

III. ACCIONES Y TAREAS

DETERMINACIONES DE LA CNCE

Dumping

Subvenciones

Salvaguardias

BARRERAS NO ARANCELARIAS A LAS EXPORTACIONES ARGENTINAS

OTRAS TAREAS DESARROLLADAS POR LA UECCI

CAPÍTULO II

MEDIDAS ANTIDUMPING, DERECHOS COMPENSATORIOS Y SALVAGUARDIAS APLICADOS POR ARGENTINA Y VIGENTES EN 2001

MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS APLICADAS EN EL MARCO DE LA OMC

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

CAPÍTULO I

Cuadro I.1

Evolución del presupuesto de la CNCE y Evolución del gasto

CAPÍTULO II

Cuadro II.1

Evolución de las solicitudes y de las aperturas de investigación en casos de dumping, subvenciones y revisiones

Cuadro II.2

Decisiones adoptadas como consecuencia de investigaciones por prácticas desleales del comercio internacional en 1995 y 2001

Cuadro II.3

Evolución de las investigaciones por competencia desleal, casos con decisiones adoptadas durante 2001

Cuadro II.4

Investigaciones por competencia desleal con medidas vigentes en 2001

Cuadro II.5

Incidencia de las importaciones involucradas en decisiones adoptadas y vigentes durante 2001

Cuadro II.6

Orígenes investigados en casos de dumping, subvenciones y sus revisiones con decisiones adoptadas y vigentes durante 2001

- a) Número de casos y participaciones en el total
- b) En dólares FOB y participación en el total

Cuadro II.7

- a) Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2001, clasificados por uso económico del producto involucrado
- b) Importaciones involucradas en decisiones adoptadas y vigentes durante 2001, clasificadas por uso económico del producto involucrado y por origen

Cuadro II.8

Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2001, clasificados según la rama correspondiente al producto involucrado

Cuadro II.9

Evolución de las solicitudes de salvaguardia bajo el acuerdo de la Ronda Uruguay

Gráfico II.1

Importancia relativa de cada origen en el total de las importaciones investigadas y en el total de importaciones argentinas para el año 2001

Gráfico II.2

Relación entre las importaciones investigadas y las importaciones totales de cada origen para el año 2001

Gráfico II.3

Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2001 clasificadas por usos económicos del producto involucrado

- a) Participación en el total de las importaciones involucradas en valor FOB
- b) Participación en el total de casos

Gráfico II.4

Importaciones involucradas en decisiones adoptadas y vigentes durante 2001, clasificadas por uso económico del producto involucrado y por origen

- a) Bienes de consumo final
- b) Bienes intermedios
- c) Piezas y accesorios para bienes de capital

Gráfico II.5

Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2001, clasificados por sector productivo

- a) Participación en el total de las importaciones involucradas en valor FOB
- b) Participación en total de casos

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES DE LA CNCE DURANTE 2001

I. LA CNCE

AUTORIDADES

DIRECTORIO

Renovación de funcionarios

La Dra. Sandra Barraza fue designada vocal del Directorio a partir del 17 de agosto, en el lugar que había quedado vacante a partir del término del mandato del Dr. Pablo Sanguinetti en septiembre de 2000.

Con fecha 9 de septiembre fue aceptada la renuncia como vocal del Directorio de la Dra. Diana Tussie, quien pasó a desempeñarse como Subsecretaria de Política Comercial Externa de la ex Secretaría de Comercio.

PUBLICACIONES

INFORME ANUAL

La Comisión, en cumplimiento del artículo 23 del Decreto N° 766/94, elabora este informe anual donde se presentan las actividades realizadas por la Institución en el curso del año previo.

El *Informe Anual 2000* fue distribuido en forma gratuita, como las demás publicaciones de la CNCE, encontrándose también disponible a través de Internet, en la dirección de acceso: <http://www.mecon.gov.ar/cnce>.

BOLETÍN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Esta publicación, de aparición bimestral desde octubre de 1996, contiene regularmente artículos sobre temas relacionados con la competencia desleal, las diversas legislaciones existentes al respecto, el comercio exterior argentino

y las actividades o procedimientos desarrollados en el marco de la Organización Mundial del Comercio.

En todos los números se incluyen secciones sobre: Determinaciones de la Comisión en casos de dumping, subvenciones y salvaguardias; Acciones en terceros países que involucran a la Argentina; Novedades, donde se presentan otras actividades realizadas por el organismo; y un Anexo, que resume las normas y resoluciones que competen a las funciones de la Comisión.

A partir del Boletín N° 29 del bimestre mayo – junio de 2001 su publicación se realiza únicamente en la página web de la CNCE.

Los artículos publicados en el transcurso del año 2001 fueron:

✍ “Una síntesis del Informe Anual 1999 de la Comisión de Comercio de Corea (CCC)”.

Boletín número 27 – enero / febrero.

✍ “Precios de transferencia” (segunda parte).

Boletín número 28 – marzo / abril.

✍ “Pollos enteros. Controversia entre la República Federativa del Brasil y la República Argentina. Decisión del Tribunal Arbitral” (primera parte).

✍ “Síntesis del Informe Anual 2000 del Departamento de Defensa Comercial de la República Federativa del Brasil”.

Boletín número 29 – mayo / junio.

✍ “Pollos enteros. Controversia entre la República Federativa del Brasil y la República Argentina. Decisión del Tribunal Arbitral” (segunda parte)”.

Boletín número 30 – julio / agosto.

✍ “Los procedimientos para la aplicación de derechos antidumping y compensatorios. Decreto 1088/2001” (primera parte).

✍ “El sistema mexicano de defensa contra prácticas desleales de comercio

internacional. Informe de labores 2000”.

Boletín número 31 – septiembre / octubre.

✍ “Los procedimientos para la aplicación de derechos antidumping y compensatorios. Decreto 1088/2001 (segunda parte)”.

✍ “Adhesión de la República Popular de China a la OMC”.

Boletín número 32 – noviembre / diciembre.

LA CNCE EN INTERNET

La Comisión cuenta con una página en Internet que presenta información relacionada con los temas de su competencia y las diferentes publicaciones que produce. A través de un índice, se puede acceder a las cuatro secciones que la comprenden: *Información, Publicaciones, Links y Novedades*, las que contienen las funciones de la Comisión (*Estructura, Normativa, Folletos, Investigaciones, Audiencias, Barreras no arancelarias*); sus publicaciones (*Informe Anual; Estudios sectoriales e Investigaciones de dumping y subvenciones; Informes sobre barreras; Boletines bimestrales*); un cuadro que sintetiza la situación de las distintas investigaciones en curso; un cronograma de las audiencias; las actividades que está realizando la CNCE en relación con las barreras al comercio exterior que enfrentan los productos argentinos; y una lista de organismos vinculados con la actividad de la Comisión.

Asimismo, los usuarios pueden hacer llegar sus comentarios, sugerencias y consultas a la Comisión a través de la siguiente dirección de correo electrónico: cnce@mecon.gov.ar. Es posible acceder también a la misma, a través de la página de Internet de la Comisión.

BIBLIOTECA

La Comisión cuenta con una Biblioteca pública especializada en temas de comercio internacional, que funciona como centro de consultas internas y externas.

Se puede acceder a libros, publicaciones periódicas de organismos nacionales

e internacionales, revistas especializadas, trabajos sectoriales y a un archivo de artículos periodísticos nacionales e internacionales. El horario de atención al público es de 10 a 13 horas, de lunes a viernes. Se pueden realizar consultas telefónicas al (54) 11-4348-1724, de 10 a 18 horas.

ORGANIZACIÓN

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Durante el año 2001, la Comisión Nacional de Comercio Exterior actuó en la órbita de la Administración Central, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía, como lo venía haciendo desde el 1º de enero de 1997, por aplicación del Artículo 35 del Decreto N° 660/96 del 24 de junio de 1996. A partir del Decreto N° 357/02, la CNCE pasó a desempeñarse en el ámbito del Ministerio de la Producción.

La Comisión está constituida por un Directorio integrado por un Presidente y cuatro Vocales, quienes son designados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Los Vocales son nombrados por el plazo de cuatro años; se renuevan por mitades cada dos años y sólo pueden ser removidos de sus cargos por causa grave, con previa sustanciación del procedimiento que asegure la garantía del debido proceso. El mandato del Presidente no tiene fecha límite y puede ser removido sin causa.

Para el desarrollo de sus tareas, la Comisión cuenta con el apoyo de una estructura orgánica compuesta por una dotación de personal, incluyendo el Directorio, de cincuenta y ocho personas. A continuación se detallan brevemente las responsabilidades que tienen cada una de las distintas unidades orgánicas que componen la estructura organizativa de la Comisión Nacional de Comercio Exterior:

Directorio: Con la participación de la totalidad de sus miembros, cuyas determinaciones se adoptan por mayoría de votos, dictamina acerca de la existencia de daño material a la producción nacional por dumping o subsidio a las importaciones, así como la aplicación de medidas de salvaguardia. La presidencia del Directorio define la planificación estratégica y el control de

gestión del organismo, proponiendo los aspectos regulatorios que considere adecuados.

Secretaría General: Se encarga de brindar asistencia legal y técnica al Directorio de la Comisión.

Gerencia de Normas Comerciales: Asiste al Directorio y a las demás áreas de la CNCE en todo lo relativo a las investigaciones de daño en los casos de dumping, subvenciones y salvaguardias.

Interviene en los estudios y análisis que les son requeridos a la CNCE, en el marco de su competencia.

Brinda apoyo técnico y participa, según los casos, en las reuniones de los foros económicos multilaterales, regionales e internacionales en los aspectos de competencia de la CNCE. Interviene en la elaboración de normas de comercio exterior, con relación a materias de competencia de la Comisión.

Gerencia de Investigaciones: Asiste al Directorio en todo lo relativo a las investigaciones por denuncias de dumping, subvenciones o por salvaguardias, confeccionando informes técnicos que sistematizan la información recabada de las partes.

Brinda apoyo técnico en el tratamiento de los temas relacionados a negociaciones y discusiones que involucren la competencia y atribuciones de la CNCE y participa, cuando fuere requerido por el Directorio, en reuniones internacionales.

Por último, interviene en los estudios y análisis que les son requeridos a la CNCE, en el marco de su competencia.

Unidad de Estudios de la Competencia y el Comercio Internacional: Realiza el relevamiento y sistematización de barreras al comercio impuestas a las exportaciones argentinas por terceros países y estudios relacionados con la competencia comercial internacional.

Servicio Administrativo Financiero: Efectúa la gestión de los recursos materiales, humanos y financieros de la Comisión. La CNCE es solventada por el Estado Nacional y, por consiguiente, su financiamiento está incluido en la

Ley Nacional de Presupuesto. En el **Cuadro I.1** se muestra la evolución de los créditos presupuestarios otorgados a la Comisión y el detalle de su ejecución distribuido en grandes categorías.

Unidad de Auditoría Interna: Se encarga de planificar, programar y ejecutar exámenes y evaluaciones de las actividades del Organismo.

Servicio a la CNCE: Abarca a todos los servicios de apoyo a las actividades de las Gerencias de Normas Comerciales y de investigaciones, como son: sistemas, biblioteca y relaciones institucionales.

II. INSTITUCIONALES

ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

- Durante 2001, la CNCE continuó participando, en carácter de miembro, de las reuniones de la COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE COMERCIO INTERNACIONAL. Ese organismo fue creado a partir de la necesidad de unificar el criterio gubernamental para las acciones relacionadas con el comercio internacional, con el objetivo de coordinar los esfuerzos tendientes a mejorar el comercio exterior argentino. Lo integraban, además de la CNCE, la Presidencia de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Secretaría de Agricultura, el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, el Banco de la Nación Argentina y el Banco de Inversión y Comercio Exterior.

- El Licenciado Ramiro Bertoni, Gerente de Investigaciones de la CNCE, fue invitado como expositor por la Organización Mundial del Comercio en las misiones de capacitación en investigaciones antidumping, dirigidas a funcionarios gubernamentales: de la República Oriental del Uruguay, encuentro que se desarrolló durante el mes de mayo en la ciudad de Montevideo, y de los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), realizado en la última semana de noviembre en Bogotá, Colombia.

VISITAS

- En el mes de mayo, la CNCE recibió a funcionarios de la Dirección de Operaciones Comerciales de la Subsecretaría de Comercio Exterior e Integración, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior de la República del Ecuador, quienes efectuaron una pasantía de una semana con el fin de interiorizarse sobre el desarrollo de investigaciones antidumping.

DIFUSIÓN DE LA CNCE EN DISTINTOS FOROS DE LA ACTIVIDAD

NACIONAL

Durante 2001, y en el marco de las acciones de difusión institucional de la CNCE, se realizaron las siguientes actividades:

- En el mes de abril, la Dra. Elena M. de Di Vico, presidente de la Comisión, realizó una exposición sobre “Barreras no arancelarias a las exportaciones argentinas” en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires.
- En el mes de octubre, la Dra. Elena M. de Di Vico desarrolló una presentación explicativa de las funciones de la Comisión ante docentes y estudiantes de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES).

CAPACITACIÓN

- Durante el año, técnicos de la CNCE asistieron a los siguientes cursos de capacitación:

✍ *Curso Intensivo en Comercio Exterior*, organizado por la Cámara de Importadores de la República Argentina.

✍ *Curso sobre Reglas de Origen*, brindado por la Cámara de Importadores de la República Argentina.

✍ *Curso sobre Precios de Transferencia*, organizado en el mes de mayo por la Cámara de Importadores de la República Argentina.

✍ *Curso de Windows 2000 de Microsoft*, organizado por BKO.

✍ *Curso Interamericano Intensivo de Capacitación sobre Administración Financiera y Control en el Sector Público Nacional*, organizado por el Centro de Capacitación del Ministerio de Economía.

✍ *Curso de Práctica Tributaria Profesional y del Curso de Actualidad Tributaria*, organizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

✍ *Curso Intensivo en Comercio Exterior* que brinda la Asociación de Importadores-Exportadores de la República Argentina.

- También en el transcurso de 2001, se llevó a cabo el primero de una serie de ocho cursos planeados en el "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INTERNA". El curso de *Introducción a la Economía* estuvo a cargo de funcionarios de la CNCE y dirigido a aquellos miembros del staff que no son economistas, con una duración de cuarenta horas. Los otros cursos que están comprendidos en dicho Programa de capacitación, son: *Microeconomía Introdutoria, Microeconomía Aplicada, Economía Internacional, Organización Industrial, OMC, ALCA y MERCOSUR.*

III. ACCIONES Y TAREAS

DETERMINACIÓN DE LA CNCE EN CASOS DE DUMPING, SUBVENCIÓN Y SALVAGUARDIA

En esta sección se presenta una síntesis de las determinaciones adoptadas por el Directorio de la Comisión, en el marco de su competencia, durante el año 2001. Según las funciones asignadas por los Decretos N° 766/94, 1059/96 y 1326/98 y la Resolución ex SICyM N° 826/99, la Comisión conduce las investigaciones y efectúa las determinaciones sobre el daño causado a la

producción nacional en los casos de importaciones en condiciones de competencia desleal (dumping y subvenciones) y en oportunidad de evaluarse la aplicación de medidas de salvaguardias. También analiza el daño en las revisiones o exámenes de las medidas vigentes y en la evaluación de los compromisos de precios.

Los alcances de las decisiones del Directorio, antes de la apertura de una investigación, son los siguientes:

a) Definición de producto similar nacional

La Comisión determina la existencia de un producto similar nacional, es decir que determina si existe o no un producto idéntico (producido por la rama de producción nacional), o sea igual en todos los aspectos al producto de que se trate (objeto de investigación) o, cuando no exista dicho producto, otro que aunque no sea idéntico, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

b) Determinación de daño previo a la apertura de la investigación:

- **Positiva:** es aquella en la que se determina que las de pruebas presentadas en la solicitud, acerca del daño a causa de las importaciones denunciadas, son suficientes para justificar la iniciación de una investigación.

- **Negativa:** es aquella en la que se determina que las pruebas acerca del daño, presentadas en la solicitud, no son suficientes como para justificar el inicio de una investigación.

c) Determinación de la relación de causalidad previo a la apertura:

- **Positiva:** es aquella en la que se determina la existencia de causalidad entre el dumping o la subvención y el daño.

- **Negativa:** es aquella en la que se determina que no existe un nexo causal entre el dumping o la subvención y el daño.

Los alcances de las decisiones del Directorio, después de la apertura de una investigación, son los siguientes:

a) **Determinación preliminar de daño**

- **Positiva, con recomendación de aplicación de medidas provisionales:** es aquella en la que se determina la existencia de elementos de daño a causa de las importaciones, recomendando la imposición de medidas provisionales, dado que se juzga que las mismas son necesarias para impedir que se cause un daño durante el proceso de investigación por dumping o subvención, o que, existiendo circunstancias críticas, cualquier demora en la adopción de una medida de salvaguardia entrañaría un daño difícilmente reparable.

- **Positiva, sin recomendación de aplicación de medidas provisionales:** es aquella en la que, a pesar de la existencia de elementos de daño a causa de las importaciones, se recomienda avanzar en la investigación sin imposición de medidas provisionales, dada la existencia de circunstancias especiales las que se justifican en la determinación.

- **Negativa:** es aquella en la que se concluye que no existen elementos de daño a causa de las importaciones y, por ende, conforme a la legislación vigente, la investigación debe finalizar.

b) **Determinación preliminar de causalidad**

- **Positiva:** es aquella en la que se considera que la información disponible permite suponer la existencia de una relación causal entre el dumping o la subvención, por un lado, y el daño, por el otro.

- **Negativa:** es aquella en la que se concluye que no existe relación causal entre el dumping o la subvención y el daño y, por ende, la investigación debe finalizar.

c) **Determinación final de daño**

- **Positiva:** es aquella en la que se concluye que la industria nacional sufre daño a causa de las importaciones investigadas.
- **Negativa:** es aquella en la que se concluye que la industria nacional no experimenta daño a causa de las importaciones investigadas.

d) **Determinación final de causalidad**

- **Positiva:** es aquella en la que se concluye que existe una relación causal entre el dumping o la subvención y el daño.
- **Negativa:** es aquella en la que se concluye que no existe relación causal entre el dumping o la subvención y el daño, es decir que son otras las causas del daño determinado.

e) **Determinación de daño en los casos de revisión de medidas**

- **Positiva:** es aquella en la que se concluye que la supresión o modificación del derecho dará lugar a que el daño siga produciéndose o vuelva a producirse.
- **Negativa:** es aquella en la que se concluye que la supresión o modificación del derecho no dará lugar a que el daño siga produciéndose o vuelva a producirse.

A continuación se presentan las determinaciones del año 2001, clasificadas según el tipo de práctica y de decisión e identificando el producto sujeto a investigación.

DUMPING

Determinaciones preliminares

- **“Lavarropas automático de carga frontal, de uso doméstico, con proceso de centrifugado de hasta 800 R.P.M. y capacidad expresada en peso de ropa seca, menor o igual a siete Kg, terminados o desarmados”**

Origen de las importaciones: Reino de España, República Italiana y República Federativa del Brasil.

Acta Directorio CNCE: N° 724.

Fecha: 30 de enero de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó preliminarmente que existían elementos razonables de daño importante a la industria nacional; sin embargo hasta esa etapa de la investigación, no obraban pruebas suficientes de su relación causal con las importaciones investigadas.

- **“Granallas de acero con exclusión de las de acero inoxidable”**

Origen de las importaciones: República Federativa del Brasil y Reino de España.

Acta Directorio CNCE: N° 726.

Fecha: 2 de febrero de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó preliminarmente que existían suficientes elementos de daño importante a la industria nacional de granallas de acero, con excepción de las de acero inoxidable, causado por las importaciones provenientes de la República Federativa del Brasil y del Reino de España.

- **“Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento”**

Origen de las importaciones: República de Chile y República de Sudáfrica.

Acta Directorio CNCE: N° 734.

Fecha: 16 de febrero de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó preliminarmente que existían elementos razonables de que la industria nacional de “productos de

lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento”, sufría daño importante causado por las importaciones originarias de la República de Chile y de la República de Sudáfrica.

- **“Lápices de color y de grafito”**

Origen de las importaciones: República Popular de China.

Acta Directorio CNCE: N° 748.

Fecha: 28 de marzo de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó preliminarmente que existían elementos razonables de que la industria nacional productora de “lápices de color y de grafito” sufría daño importante causado por las importaciones originarias de la República Popular de China.

- **“Tejidos fabricados con tiras o formas similares (de anchura aparente inferior o igual a 5 mm) de prolipropileno plano y tubular de hasta 110 gramos por metro cuadrado ”**

Origen de las importaciones: República de Chile

Acta Directorio CNCE: N° 760.

Fecha: 26 de abril de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que existían elementos razonables de que la industria nacional productora de “tejidos fabricados con tiras o formas similares (de anchura aparente inferior o igual a 5 mm) de prolipropileno plano y tubular de hasta 110 gramos por metro cuadrado”, sufría daño importante causado por las importaciones originarias de la República de Chile.

- **“Brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN 338 NR, IRAM 5072, HSS M DOS de acero súper rápido, tipo AISI M DOS, M 7 o similar composición química; brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN 8039, conocida como para muros, mampostería o cementicios no estructurales y brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma DIN 345 IRAM 5076 de acero súper rápido, tipo AISI M DOS, M 7 o similar composición química”**

Origen de las Importaciones: República Federativa del Brasil.

Acta Directorio **CNCE: N° 771.**

Fecha: 23 de mayo de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que existían elementos de daño importante a la industria nacional de “brocas DIN 345, DIN 338 y DIN 8039” por causa de las importaciones originarias de la República Federativa del Brasil.

- **“Hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal”**

Origen de las importaciones: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte.

Acta Directorio **CNCE: N° 786.**

Fecha: 6 de julio de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que las importaciones de “hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal”, originarias del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

- **“Poliol polieter con peso molecular de entre dos mil novecientos (2900) y tres mil quinientos (3500), con número de hidróxilos de entre cuarenta y siete (47) y cincuenta y ocho (58), de viscosidad entre cuatrocientos (400) y seiscientos (600) CST a veinticinco centígrados (25°C) y color máximo treinta y cinco (35) APHA, originarias de los Estados Unidos de América ”**

Origen de las Importaciones: Estados Unidos de América.

Acta Directorio **CNCE: N° 831.**

Fecha: 26 de septiembre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que las importaciones de “poliol polieter con peso molecular de entre dos mil novecientos (2900) y tres mil quinientos (3500), con número de hidróxilos de entre cuarenta y siete (47) y cincuenta y ocho (58), de viscosidad entre cuatrocientos (400) y seiscientos (600) CST a veinticinco centígrados (25°C) y color máximo treinta y cinco (35) APHA”, originarias de los Estados Unidos de América causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

- **“Fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar, ni transformar de otro modo para hilatura”**

Origen de las importaciones: República de Corea.

Acta Directorio CNCE: N° 837.

Fecha: 10 de octubre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó que no se encontraban reunidas las condiciones para expedirse preliminarmente sobre la existencia de amenaza de daño respecto de las importaciones de “fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar, ni transformar de otro modo para hilatura” originarias de la República de Corea y que, por lo tanto, correspondía continuar con la investigación hasta la etapa final sin la imposición de medidas provisionales.

- **“Diisocianato de tolueno 80/20 con tolerancias entre 81-79 y entre 19-21 en sus isómeros constitutivos”**

Origen de las importaciones: Estados Unidos de América.

Acta Directorio CNCE: N° 844.

Fecha: 19 de octubre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que existían pruebas de daño a la rama de producción nacional de “diisocianato de tolueno 80/20 con tolerancias entre 81-79 y entre 19-21 en sus isómeros constitutivos” por causa de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y que el mismo podía continuar durante la investigación.

- **“Rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre 30 milímetros (30) y ciento veinte (120) milímetros”**

Origen de las importaciones: República Popular de China.

Acta Directorio CNCE: N° 848.

Fecha: 29 de octubre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que la industria nacional productora de “rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre 30 milímetros (30) y ciento veinte (120) milímetros”, había sufrido daño importante durante el período investigado causado por las

importaciones originarias de China y que dicho daño podía continuar durante la investigación.

- **“Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a diez mil (10.000) frigorías/hora; versión frío solo o frío–calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por una unidad exterior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad compensadora, con compresor e intercambiador de calor”**

Origen de las Importaciones: República Popular de China y República Federativa del Brasil.

Acta Directorio CNCE: N° 864.

Fecha: 17 de diciembre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a diez mil (10.000) frigorías/hora; versión frío solo o frío–calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad exterior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad compensadora, con compresor e intercambiador de calor”, había sufrido daño importante durante el período investigado por causa de las importaciones originarias de República Popular de China y República Federativa del Brasil.

Determinaciones finales

- **“Productos planos de hierro o acero laminados en frío recocidos y templados con la exclusión de aquellos con espesores inferiores a**

0,3 mm y aquellos de dureza total dureza HRB (HARDNESS ROCKWELL B) superior a 85, los de un ancho inferior a seiscientos milímetros (600 mm) y con un precio FOB de exportación superior a los seiscientos dólares estadounidenses por tonelada (600 US\$/t) y aquellos con contenido de carbono superior al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) en peso”

Origen de las importaciones: República Federativa del Brasil y Federación de Rusia.

Acta Directorio CNCE: N° 728.

Fecha: 5 de febrero de 2001

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que la industria nacional productora de “productos planos de hierro o acero laminados en frío recocidos y templados con la exclusión de aquellos con espesores inferiores a 0,3 mm y aquellos de dureza total dureza HRB (HARDNESS ROCKWELL B) superior a 85, los de un ancho inferior a seiscientos milímetros (600 mm) y con un precio FOB de exportación superior a los seiscientos dólares estadounidenses por tonelada (600 US\$/t) y aquellos con contenido de carbono superior al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) en peso”, había sufrido daño importante causado por las importaciones originarias de la Federación de Rusia.

- **“Discos de acero para máquinas agrícolas en las medidas de 22”, 24” y 26” de diámetro”**

Origen de las importaciones: Reino de España.

Acta Directorio CNCE: N° 732.

Fecha: 15 de febrero de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que la industria nacional de “discos de acero para máquinas agrícolas en las medidas de 22”, 24” y 26” de diámetro” sufría daño importante por las importaciones originarias del Reino de España.

- **“Carburo de calcio”**

Origen de las importaciones: República de Polonia.

Acta Directorio CNCE: N° 747.

Fecha: 27 de marzo de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que las importaciones de “carburo de calcio” originario de la República de Polonia causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

- **“Barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas)”**

Origen de las importaciones: República Checa, República de Sudáfrica y República de Turquía.

Acta Directorio CNCE: N° 770.

Fecha: 18 de mayo de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que la industria nacional productora de “barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas)” sufría daño importante causado por las importaciones originarias de República de Sudáfrica y Turquía. Asimismo determinó que la industria nacional productora de “barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas)” no sufría daño ni amenaza de daño importante causado por las importaciones originarias de la República Checa.

- **“Alambres de cobre electrolítico de sección rectangular o cuadrada aislados con cinta de papel dieléctrico (comúnmente llamados ‘pletinas de cobre’ o ‘planchuelas de cobre’ o ‘platinas de cobre’ o ‘soleras de cobre’ o ‘fios rectangulares’ o ‘copper rectangular wire’)”**

Origen de las importaciones: República de Chile

Acta Directorio CNCE: N° 779.

Fecha: 19 de junio de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que las importaciones de “alambres de cobre electrolítico de sección rectangular o cuadrada aislados con cinta de papel dieléctrico (comúnmente llamados ‘pletinas de cobre’ o ‘planchuelas de cobre’ o ‘platinas de cobre’ o ‘soleras de cobre’ o ‘fios rectangulares’ o ‘copper rectangular wire’)”, originarias de la

República de Chile, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

- **“Bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios”**

Origen de las importaciones: República de Chile.

Acta Directorio CNCE: N° 795.

Fecha: 23 de julio de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que las importaciones de “bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios”, originarias de la República de Chile, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

- **“Granallas de acero, con exclusión de las de acero inoxidable”**

Origen de las importaciones: Reino de España y República Federativa del Brasil.

Acta Directorio CNCE: N° 802.

Fecha: 9 de agosto de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que las importaciones de “granallas de acero, con exclusión de las de acero inoxidable” originarias del Reino de España y de la República Federativa del Brasil, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

- **“Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento”**

Origen de las importaciones: República de Chile y República de Sudáfrica.

Acta Directorio CNCE: N° 810.

Fecha: 23 de agosto de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que las importaciones de “productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento”, originarias de las República de Chile y de la República de Sudáfrica, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

- **“Lápices de color y de grafito”**

Origen de las importaciones: República Popular de China

Acta Directorio **CNCE: N° 821.**

Fecha: 12 de septiembre de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que las importaciones de “lápices de color y de grafito” originarias de la República Popular de China, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

- **“Paneles compensados fenólicos”**

Origen de las importaciones: República Federativa del Brasil.

Acta Directorio **CNCE: N° 825.**

Fecha: 13 de septiembre de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que las importaciones de “paneles compensados fenólicos”, originarias de la República Federativa del Brasil, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

- **“Lavarropas automático de carga frontal, de uso doméstico, con proceso de centrifugado de hasta 800 R.P.M. y capacidad expresada en peso de ropa seca, menor o igual a siete Kg, terminados o desarmados”**

Origen de las importaciones: Reino de España, República Italiana y República Federativa del Brasil.

Acta Directorio **CNCE: N° 826.**

Fecha: 14 de septiembre de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó que las importaciones de “lavarropas automático de carga frontal, de uso doméstico, con proceso de centrifugado de hasta 800 R.P.M y capacidad expresada en peso de ropa seca, menor o igual a 7 Kg, terminados o desarmados”, originarias de la República Italiana, el Reino de España y la República Federativa del Brasil, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

- **“Brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN 338NR, IRAM 5072, HSS M. DOS de acero súper rápido, tipo AISI MDOS, M7 o similar composición química; brocas helicoidales de cabo**

cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN 8039, conocida como para muros, mamposterías y cementicios no estructurales y brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma DIN 345, IRAM 5076 de acero súper rápido, tipo AISI M DOS, M7 o similar composición química”

Origen de las Importaciones: República Federativa del Brasil.

Acta Directorio CNCE: N° 832.

Fecha: 27 de septiembre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó finalmente que existía daño importante a la industria nacional de “brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN 338NR, IRAM 5072, HSS M. DOS de acero súper rápido, tipo AISI MDOS, M7 o similar composición química; brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN 8039, conocida como para muros, mamposterías y cementicios no estructurales y brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma DIN 345, IRAM 5076 de acero súper rápido, tipo AISI M DOS, M7 o similar composición química” por causa de las importaciones originarias de la República Federativa del Brasil.

- **“Tubos de hierro o acero aleados o sin alear (excepto los de acero inoxidable), soldados, de sección circular, incluso los de tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos, de diámetro exterior superior o igual a 254 mm pero inferior o igual a 355,6 mm, excepto los tubos de acero de entubación (‘casing’) o de producción (‘tubing’), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas ”**

Origen de las importaciones: Japón.

Acta Directorio CNCE: N° 838.

Fecha: 11 de octubre de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que las importaciones de “tubos de hierro o acero aleados o sin alear (excepto los de acero inoxidable), soldados, de sección circular, incluso los de tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos, de diámetro exterior superior o igual a 254 mm pero inferior o igual a 355,6 mm, excepto los tubos de acero de

entubación ('casing') o de producción ('tubing'), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas", originarias de Japón causaban amenaza de daño importante a la industria nacional del producto similar.

- **"Quizalofop-p-etil"**

Origen de las importaciones: Japón.

Acta Directorio CNCE: N° 846.

Fecha: 24 de octubre de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que las importaciones de "quizalofop-p-etil", originarias de Japón causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

- **"Productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a 12,7 mm, con exclusión de los de acero inoxidable, los de calidades para fabricar caños soldados bajo normas American Petroleum Institute (A.P.I.), los desbastes en rollo (coils) para relaminar en frío y los de contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso."**

Origen de las Importaciones: República de Eslovaquia, República de Rumania, República de Sudáfrica y República de Kazajstán.

Acta Directorio CNCE: N° 861.

Fecha: 3 de diciembre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó finalmente que la industria nacional productora de "productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a 12,7 mm, con exclusión de los de acero inoxidable, los de calidades para fabricar caños soldados bajo normas American Petroleum Institute (A.P.I.), los desbastes en rollo (coils) para relaminar en frío y los de contenido de carbono superior o igual a 0,6 % en peso", sufría amenaza de daño importante por causa de las importaciones originarias de la República de Eslovaquia, República de Rumania, República de Sudáfrica y República de Kazajstán.

- **“Tejidos fabricados con tiras o formas similares (de anchura aparente inferior o igual a 5 mm) de propileno plano y tubular de hasta 110 gramos por metro cuadrado”**

Origen de las importaciones: República de Chile

Acta Directorio CNCE: N° 863.

Fecha: 7 de diciembre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó finalmente que las importaciones de “tejidos fabricados con tiras o formas similares (de anchura aparente inferior o igual a 5 mm) de propileno plano y tubular de hasta 110 gramos por metro cuadrado”, originarias de la República de Chile, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

- **“Hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal”**

Origen de las importaciones: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Acta Directorio CNCE: N° 867.

Fecha: 27 de diciembre de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que las importaciones de “hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal”, originarias del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar.

Determinaciones de Causalidad¹

- **“Alambres de cobre electrolítico de sección rectangular o cuadrada aislados con cinta de papel dieléctrico (comúnmente llamados ‘pletinas de cobre’ o ‘planchuelas de cobre’ o ‘platinas de cobre’ o ‘soleras de cobre’ o ‘fios rectangulares’ o ‘copper rectangular wire’)”**

Origen de las importaciones: República de Chile.

Acta Directorio CNCE: N° 715.

Fecha: 16 de enero de 2001.

¹ Se refiere a las determinaciones preliminares y finales en las cuales la Comisión considera conjuntamente el daño producido por las importaciones y su relación causal con el dumping.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó preliminarmente que existían elementos razonables de que, por los efectos del dumping, las importaciones de “alambres de cobre electrolítico de sección rectangular o cuadrada aislados con cinta de papel dieléctrico (comúnmente llamados ‘pletinas de cobre’ o ‘planchuelas de cobre’ o ‘platinas de cobre’ o ‘soleras de cobre’ o ‘fios rectangulares’ o ‘copper rectangular wire’)”, originarias de Chile, causaban daño importante a la producción nacional. Adicionalmente, la Comisión consideró que estaban dadas las condiciones para que la Autoridad de Aplicación no aplicara medidas preliminares, atento a que las importaciones se interrumpieron en el primer semestre de 2000.

- **“Productos planos de hierro o acero laminados en frío recocidos y templados con la exclusión de aquellos con espesores inferiores a 0,3 mm y aquellos de dureza total dureza HRB (HARDNESS ROCKWELL B) superior a 85, los de un ancho inferior a seiscientos milímetros (600 mm) y con un precio FOB de exportación superior a los seiscientos dólares estadounidenses por tonelada (600 US\$/t) y aquellos con contenido de carbono superior al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) en peso”**

Origen de las importaciones: República Federativa del Brasil y Federación de Rusia.

Acta Directorio **CNCE: N° 733.**

Fecha: 16 de febrero de 2001

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que, por los efectos del dumping, existía daño importante y amenaza de daño a la producción nacional de “productos planos de hierro o acero laminados en frío recocidos y templados con la exclusión de aquellos con espesores inferiores a 0,3 mm y aquellos de dureza total dureza HRB (HARDNESS ROCKWELL B) superior a 85, los de un ancho inferior a seiscientos milímetros (600 mm) y con un precio FOB de exportación superior a los seiscientos dólares estadounidenses por tonelada (600 US\$/t) y aquellos con contenido de carbono superior al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) en peso” causado por las importaciones originarias de la Federación de Rusia y amenaza de daño causada por las importaciones originarias de la República Federativa del Brasil.

- **“Termos y demás recipientes isotérmicos, con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta 2,5 litros”**

Origen de las importaciones: República Popular de China.

Acta Directorio CNCE: N° 738.

Fecha: 1 de marzo de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó preliminarmente que las importaciones de “termos y demás recipientes isotérmicos, con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta 2,5 litros”, originarias de la República Popular de China, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar y que tal perjuicio puede continuar durante el período que resta de la investigación. Atento a la determinación preliminar positiva respecto de la existencia de dumping y a las conclusiones señaladas anteriormente, la Comisión determinó preliminarmente que existían indicios razonables de una relación causal entre el dumping en las importaciones originarias de China y el daño a la industria nacional de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta 2,5 litros. Por lo tanto, la Comisión consideró que se encontraban reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales.

- **“Granallas de acero con exclusión de las de acero inoxidable”**

Origen de las importaciones: República Federativa del Brasil y Reino de España.

Acta Directorio CNCE: N° 745.

Fecha: 21 de marzo de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó preliminarmente que existían suficientes elementos razonables de que, por los efectos del dumping, las importaciones de “granallas con excepción de las de acero inoxidable”, originarias del Reino de España y de la República Federativa del Brasil, excluidas las correspondientes a la empresa exportadora Tupy Fundação Ltda., y las originarias del Reino de España, causaban daño importante a la producción nacional.

- **“Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento”**

Origen de las importaciones: República de Chile y República de Sudáfrica.

Acta Directorio CNCE: N° 746.

Fecha: 21 de marzo de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó preliminarmente que existían elementos que indican que, por los efectos del dumping, las importaciones de “lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento”, originarias de las Repúblicas de Chile y de Sudáfrica, causaban daño importante a la producción nacional. Asimismo, la Comisión determinó que estaban dadas las condiciones para que la Autoridad de Aplicación pudiera proceder a la aplicación de medidas provisionales, toda vez que la reaparición de importaciones con dumping de los orígenes investigados, durante el período que durase la investigación, podrían profundizar las condiciones de daño.

- **“Paneles compensados fenólicos”**

Origen de las Importaciones: República Federativa del Brasil.

Acta Directorio CNCE: N° 750.

Fecha: 3 de abril de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que existían elementos razonables de que la industria nacional productora de “paneles compensados fenólicos” sufría daño importante causado por los efectos del dumping en las importaciones originarias de la República Federativa del Brasil.

- **“Productos planos de hierro o acero laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a 12,7 mm, con exclusión de los de acero inoxidable, los de calidad para fabricar caños soldados bajo normas American Petroleum Institute (API), los desbastes en rollo (coils) para relaminar en frío y los de contenido de carbono superior o igual al 0,6% en peso”**

Origen de las importaciones: Rumania, República Eslovaca y Repúblicas de Sudáfrica y de Kazajstán.

Acta Directorio CNCE: N° 752.

Fecha: 5 de abril de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que existía amenaza de daño a la industria nacional causada por los efectos del dumping determinado preliminarmente en las importaciones originarias de Rumania, República Eslovaca y Repúblicas de Sudáfrica y de Kazajstán.

- **“Lápices de color y de grafito”**

Origen de las importaciones: República Popular de China.

Acta Directorio CNCE: N° 756.

Fecha: 10 de abril de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó preliminarmente que existían elementos que indican que, por los efectos del dumping determinado preliminarmente, las importaciones de “lápices de color y de grafito” originarias de la República Popular de China causaban daño importante a la producción nacional y que dicho daño podría continuar durante la investigación.

- **“Discos de acero para máquinas agrícolas en las medidas de 22”,
24” y 26” de diámetro”**

Origen de las importaciones: Reino de España.

Acta Directorio CNCE: N° 764.

Fecha: 9 de mayo de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que, por efectos del dumping, las importaciones investigadas eran causa de daño importante a la industria nacional de “discos de acero para máquinas agrícolas en las medidas de 22”, 24” y 26” de diámetro”.

- **“Quizalofop-p-etil”**

Origen de las importaciones: Japón.

Acta Directorio CNCE: N° 765.

Fecha: 9 de mayo de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó que la investigación en su etapa preliminar era insuficiente para arribar a conclusiones positivas o negativas sobre elementos razonables de daño importante a la rama de producción nacional causados por las importaciones investigadas, decidiendo continuar con la investigación hasta su etapa final.

- **“Tejidos puros de filamentos de acetato, teñidos”**

Origen de las importaciones: República de Corea.

Acta Directorio CNCE: N° 768.

Fecha: 16 de mayo de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que, por efectos del dumping, las importaciones investigadas eran causa de daño importante a la industria nacional de “tejidos puros de filamentos de acetato, teñidos”.

- **“Tejidos fabricados con tiras o formas similares (de anchura aparente inferior o igual a 5 mm) de prolipropileno plano y tubular de hasta 110 gramos por metro cuadrado”**

Origen de las importaciones: República de Chile.

Acta Directorio CNCE: N° 774.

Fecha: 6 de junio de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que existían elementos que indican que, por efectos del dumping determinado preliminarmente, las importaciones de “tejidos fabricados con tiras o formas similares (de anchura aparente inferior o igual a 5 mm) de prolipropileno plano y tubular de hasta 110 gramos por metro cuadrado”, originarias de la República de Chile causaban daño importante a la producción nacional y que dicho daño podría continuar durante la investigación.

- **“Tubos de hierro o acero aleados o sin alear (excepto los de acero inoxidable), soldados, de sección circular, incluso los del tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos, de diámetro exterior superior o igual a 254 mm pero inferior o igual a 355,6 mm, excepto los tubos de acero de entubación (‘casing’) o de producción (‘tubing’), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas”**

Origen de las Importaciones: Japón.

Acta Directorio CNCE: N° 787.

Fecha: 6 de julio de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que existían elementos razonables de que la industria nacional productora de “tubos de hierro o acero

aleados o sin alear (excepto los de acero inoxidable), soldados, de sección circular, incluso los del tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos, de diámetro exterior superior o igual a 254 mm pero inferior o igual a 355,6 mm, excepto los tubos de acero de entubación ('casing') o de producción ('tubing'), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas" sufría daño importante causado por los efectos del dumping en las importaciones del producto investigado originarias de Japón.

- **“Hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal originarias en acero bimetal”**

Origen de las Importaciones: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Acta Directorio CNCE: N° 796.

Fecha: 25 de julio de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que existían elementos razonables de que, por los efectos del dumping, las importaciones de "hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal", originarias del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, causaban daño importante a la producción nacional y que dicho daño puede continuar durante la investigación.

- **“Brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN 338NR, IRAM 5072, HSS M. DOS de acero súper rápido, tipo AISI MDOS, M7 o similar composición química; brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN 8039, conocida como para muros, mamposterías y cementicios no estructurales y brocas helicoidales con vástago como morse normal, según norma DIN 345, IRAM 5076 de acero súper rápido, tipo AISI M DOS, M7 o similar composición química”**

Origen de las Importaciones: República Federativa del Brasil.

Acta Directorio CNCE: N° 797.

Fecha: 25 de julio de 2001.

Conclusión: La Comisión concluyó preliminarmente que existían elementos razonables de que, por los efectos del dumping, las importaciones de "brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN 338NR, IRAM 5072, HSS M.

DOS de acero súper rápido, tipo AISI MDOS, M7 o similar composición química; brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN 8039, conocida como para muros, mamposterías y cementicios no estructurales y brocas helicoidales con vástago como morse normal, según norma DIN 345, IRAM 5076 de acero súper rápido, tipo AISI MDOS, M7 o similar composición química”, originarias de la República Federativa del Brasil causaban daño importante a la producción nacional y, a fin de que dicho daño no se profundizara durante la investigación, resultaba aconsejable la imposición de medidas provisionales.

- **“Barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas)”**

Origen de las importaciones: República Checa, República de Sudáfrica y República de Turquía.

Acta Directorio CNCE: N° 799.

Fecha: 30 de julio de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que, por los efectos del dumping, las importaciones de “barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas)”, originarias de las Repúblicas de Sudáfrica y de Turquía, eran causa de daño importante a la industria nacional del producto similar. Respecto de la República Checa, la Comisión consideró que correspondía proceder al cierre de investigación con relación al mencionado origen.

- **“Bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios”**

Origen de las importaciones: República de Chile.

Acta Directorio CNCE: N° 801.

Fecha: 7 de agosto de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que, por los efectos del dumping, las importaciones de “bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios”, originarias de la República de Chile, contribuían a la existencia de daño importante a la industria nacional del producto similar.

- **“Termos y demás recipientes isotérmicos, con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta 2,5 litros”**

Origen de las importaciones: República Popular de China.

Acta Directorio CNCE: N° 812.

Fecha: 30 de agosto de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que a partir del análisis realizado y de la información que obra en el expediente, las importaciones de “termos y demás recipientes isotérmicos, con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta 2,5 litros” originarias de la República Popular de China, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar. Asimismo, y atento a la determinación final positiva respecto a la existencia de dumping y a las conclusiones arribadas, la Comisión determinó que existía daño importante a la producción nacional de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta 2,5 litros, causado por los efectos del dumping en las operaciones de exportación del producto investigado hacia la República Argentina.

- **“Juegos de naipes españoles de cuarenta (40) o cincuenta (50) cartas, de naipes franceses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas y de naipes ingleses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas”**

Origen de las importaciones: República Popular de China.

Acta Directorio CNCE: N° 830.

Fecha: 21 de septiembre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que las importaciones de “juegos de naipes españoles de cuarenta (40) o cincuenta (50) cartas, de naipes franceses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas y de naipes ingleses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas”, originarias de la República Popular de China, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar y que dicho daño había sido causado por efecto del dumping determinado preliminarmente y podía continuar durante la investigación. Asimismo, la

Comisión consideró que se encontraban reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales.

- **“Carburo de calcio”**

Origen de las importaciones: República de Polonia.

Acta Directorio CNCE: N° 835.

Fecha: 2 de octubre de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que, por los efectos del dumping, las importaciones de “carburo de calcio” originarias de la República de Polonia eran causa de daño importante a la industria nacional del producto similar.

- **“Poliol polieter con peso molecular de entre dos mil novecientos (2900) y tres mil quinientos (3500), con número de hidróxilos de entre cuarenta y siete (47) y cincuenta y ocho (58), de viscosidad entre cuatrocientos (400) y seiscientos (600) CST a veinticinco centígrados (25°C) y color máximo treinta y cinco (35) APHA, originarias de los Estados Unidos de América ”**

Origen de las Importaciones: Estados Unidos.

Acta Directorio CNCE: N° 836.

Fecha: 9 de octubre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que, por los efectos del dumping, las importaciones de “poliol polieter con peso molecular de entre dos mil novecientos (2900) y tres mil quinientos (3500), con número de hidróxilos de entre cuarenta y siete (47) y cincuenta y ocho (58), de viscosidad entre cuatrocientos (400) y seiscientos (600) CST a veinticinco centígrados (25° C) y color máximo treinta y cinco (35) APHA”, originarias de los Estados Unidos de América, causaban daño importante a la producción nacional del producto similar y que dicho daño podía continuar durante la investigación.

- **“Alambres de cobre electrolítico de sección rectangular o cuadrada aislados con cintas de papel dieléctrico (comúnmente llamado pletinas de cobre o planchuelas de cobre o platinas de cobre o soleras de cobre o fíos rectangulares o copper rectangular wire)”**

Origen de las importaciones: República de Chile.

Acta Directorio **CNCE: N° 841.**

Fecha: 16 de octubre de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que, por los efectos del dumping en las operaciones de importación de “alambres de cobre electrolítico de sección rectangular o cuadrada aislados con cintas de papel dieléctrico (comúnmente llamado pletinas de cobre o planchuelas de cobre o platinas de cobre o soleras de cobre o fíos rectangulares o copper rectangular wire”, originarias de la República de Chile, existía daño a la rama de producción nacional del producto similar.

- **“Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros”**

Origen de las importaciones: República Popular de China.

Acta Directorio **CNCE: N° 842.**

Fecha: 17 de octubre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que las importaciones de “hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a 37 litros”, originarias de la República Popular de China, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar y que dicho daño ha sido causado por efecto del dumping determinado preliminarmente y podía continuar durante la investigación.

- **“Jeringas hipodérmicas de material plástico descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas”**

Origen de las importaciones: República Popular de China y República de Corea.

Acta Directorio **CNCE: N° 847.**

Fecha: 26 de octubre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que las importaciones de “jeringas hipodérmicas de material plástico descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas”, originarias de la República Popular de China y de la República de Corea causaban daño importante a la industria nacional del producto similar, que dicho daño había sido causado por efecto del dumping determinado preliminarmente y podía continuar durante la investigación.

- **“Productos planos de hierro o acero laminados en frío recocidos y templados con la exclusión de aquellos con espesores inferiores a 0,3 mm y aquellos de dureza total dureza HRB (HARDNESS ROCKWELL B) superior a 85, los de un ancho inferior a seiscientos milímetros (600 mm) y con un precio FOB de exportación superior a los seiscientos dólares estadounidenses por tonelada (600 US\$/t) y aquellos con contenido de carbono superior al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) en peso”**

Origen de las importaciones: República de Corea, Ucrania, República de Sudáfrica y República de Kazajstán.

Acta Directorio CNCE: N° 849.

Fecha: 1 de noviembre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que existían pruebas razonables que permitían inferir que, por los efectos del dumping, la industria nacional productora de "productos planos de hierro o acero laminados en frío, sin chapar ni revestir, excepto los aceros inoxidable, aquellos de espesores inferiores a cero coma tres milímetros (0,3 mm), los de dureza HRB (Hardness Rockwell B) superior a ochenta y cinco (85), los de contenido de carbono superior al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) en peso y los laminados en frío, de ancho inferior a seiscientos milímetros (600 mm) de valor FOB superior seiscientos (US\$/Tn). 600) dólares por tonelada", sufría daño importante causado por los efectos del dumping en las importaciones originarias de la República de Corea, Ucrania, República de Sudáfrica y República de Kazajstán y, a fin de que dicho daño no se profundizara durante la investigación, resultaba aconsejable la imposición de medidas provisionales.

- **“Diisocianato de tolueno 80/20 con tolerancias entre 81-79 y entre 19-21 en sus isómeros constitutivos”**

Origen de las importaciones: Estados Unidos de América.

Acta Directorio CNCE: N° 850.

Fecha: 7 de noviembre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que existía relación de causalidad entre el daño y el dumping determinados preliminarmente,

considerando que se encontraban reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales a las importaciones de “diisocianato de tolueno 80/20 con tolerancias entre 81-79 y entre 19-21 en sus isómeros constitutivos”, originarias de los Estados Unidos de América.

- **“Juegos de naipes españoles de cuarenta (40) o cincuenta (50) cartas, de naipes franceses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas y de naipes ingleses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas”**

Origen de las importaciones: República Popular de China.

Acta Directorio CNCE: N° 855.

Fecha: 15 de noviembre de 2001.

Conclusión: La Comisión reiteró la determinación instrumentada mediante Acta N° 830 de fecha 21 de septiembre de 2001, por la cual determinó preliminarmente que las importaciones de “juegos de naipes españoles de cuarenta (40) o cincuenta (50) cartas, de naipes franceses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas y de naipes ingleses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas”, originarias de la República Popular de China, causaban daño importante a la industria nacional del producto similar, que dicho daño había sido causado por el efecto del dumping determinado preliminarmente y podía continuar durante la investigación. Asimismo, la Comisión consideró que se encontraban reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales.

- **“Rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre 30 milímetros (30) y ciento veinte (120) milímetros”**

Origen de las importaciones: República Popular de China.

Acta Directorio CNCE: N° 859.

Fecha: 27 de noviembre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó preliminarmente que existía relación de causalidad entre el daño y el dumping determinados preliminarmente,

considerando que se encontraban reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales a los “rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre 30 milímetros (30) y ciento veinte (120) milímetros” importados desde la República Popular de China y de iguales medidas a los producidos por SKF ARGENTINA.

- **“Tubos de hierro o acero aleados o sin alear (excepto los de acero inoxidable), soldados, de sección circular incluso los del tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos, de diámetro exterior superior o igual a doscientos cincuenta y cuatro milímetros (254 mm) pero inferior o igual a trescientos cincuenta y cinco coma seis milímetros (355,6 mm), excepto los tubos de acero de entubación (‘casing’) o de producción (‘tubing’), del tipo de los utilizados para la extracción de gas”**

Origen de las importaciones: Japón.

Acta Directorio CNCE: N° 860.

Fecha: 3 de diciembre de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que, por los efectos del dumping en las operaciones de importación de “tubos de hierro o acero aleados o sin alear (excepto los de acero inoxidable), soldados, de sección circular incluso los del tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos, de diámetro exterior superior o igual a doscientos cincuenta y cuatro milímetros (254 mm) pero inferior o igual a trescientos cincuenta y cinco coma seis milímetros (355,6 mm), excepto los tubos de acero de entubación (‘casing’) o de producción (‘tubing’), del tipo de los utilizados para la extracción de gas” originarias de Japón, existía amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

Revisiones

- **“Rayos y rayos con niples de entre 1,8 mm y 2,5 mm de diámetro y en todos los largos para la fabricación de bicicletas y motocicletas”**

Origen de las importaciones: República Popular de China y Taiwán.

Acta Directorio CNCE: N° 742.

Fecha: 13 de marzo de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó que la supresión del derecho vigente habría dado lugar al restablecimiento de las importaciones originarias de la República Popular de China y Taiwán, en condiciones capaces de causar la repetición del daño a la industria nacional de rayos y niples.

- **“Rayos y rayos con niples de entre 1,8 mm y 2,5 mm de diámetro y en todos los largos para la fabricación de bicicletas y motocicletas”**

Origen de las importaciones: República Popular de China y Taiwán.

Acta Directorio CNCE: N° 755.

Fecha: 10 de abril de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó que existían en el expediente las pruebas de relación de causalidad requeridas que permitían justificar la prórroga de la medida antidumping a las importaciones de “rayos y rayos con niples de entre 1,8 mm y 2,5 mm de diámetro en todos los largos, para la fabricación de bicicletas y motocicletas” originarias de la República Popular de China y Taiwán.

- **“Brocas helicoidales con vástago cono morse normal según norma DIN 345, correspondiente a los conos 1 a 4 que abarcan las medidas que van entre 10 mm a 50 mm”**

Origen de las importaciones: República Italiana.

Acta Directorio CNCE: N° 762.

Fecha: 30 de abril de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó que la supresión de las medidas vigentes habría dado lugar a la repetición del daño. A los fines de la revisión, la Comisión consideró que la industria se encontraba dañada, y que la causa de dicho daño se debía entender en el marco de una situación particular a la que no sólo concurrían como causa directa las importaciones de China y, eventualmente, las de Brasil, sino que el levantamiento de la medida impuesta a Italia, dada las condiciones de competencia, habría dado lugar a la profundización de dicho daño.

- **"Brocas helicoidales con vástago cono morse normal según norma DIN 345, correspondiente a los conos 1 a 4 que abarcan las medidas que van entre 10 mm a 50 mm"**

Origen de las importaciones: República Italiana.

Acta Directorio CNCE: N° 788.

Fecha: 10 de julio de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que existían en las actuaciones pruebas de relación de causalidad que justificaban la prórroga de la medida antidumping a las importaciones de "brocas helicoidales con vástago cono morse normal según norma DIN 345, correspondiente a los conos 1 a 4 que abarcan las medidas que van entre 10 mm a 50 mm", originarias de la República Italiana.

- **"Bicicletas "**

Origen de las importaciones: República Popular de China y Taiwán.

Acta Directorio CNCE: N° 808.

Fecha: 22 de agosto de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó que, tanto la supresión de la medida vigente para "bicicletas" originarias de las Repúblicas Popular China y de Taiwán, asimismo como la no aplicación de dicha medida a las partes y piezas que correspondieran, habría podido dar lugar a la profundización del daño por los efectos de la recurrencia del dumping.

- **"Garrafas de chapa de acero utilizadas para el llenado de diez (10) kilogramos de una mezcla de propano y butano, con presión de llenado de quince-veinte (15-20) bar"**

Origen de las importaciones: República Federativa del Brasil.

Acta Directorio CNCE: N° 845.

Fecha: 23 de octubre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó que la supresión de las medidas vigentes para las importaciones originarias de República Federativa del Brasil de "garrafas de chapa de acero utilizadas para el llenado de diez (10) kilogramos de una mezcla de propano y butano, con presión de llenado de quince-veinte

(15-20) bar”, habría dado lugar a la repetición del daño que se había tratado de neutralizar con su aplicación.

Acuerdo de precios

- **“Perfil de hierro laminado en caliente en forma de L de lados iguales ”**

Origen de las importaciones: República Checa, República de Sudáfrica, República Federativa del Brasil y República de Turquía.

Acta Directorio **CNCE: N° 722.**

Fecha: 25 de enero de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó que el compromiso de precios presentado por los exportadores reunían las condiciones previstas por la legislación en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la industria nacional.

- **“Bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios”**

Origen de las importaciones: República de Chile.

Acta Directorio **CNCE: N° 730.**

Fecha: 7 de febrero de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión concluyó que el compromiso de precios presentado por los exportadores reunían las condiciones previstas por la legislación en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la industria nacional.

- **“Productos planos de hierro o acero laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o iguala 12,7 mm, con exclusión de los de acero inoxidable, los de calidad para fabricar caños soldados bajo normas American Petroleum Institute (API), los desbastes en rollo (coils) para relaminar en frío y los de contenido de carbono superior o igual al 0,6% en peso”**

Origen de las importaciones: Rumania, República Eslovaca y Repúblicas de Sudáfrica y de Kazajstán.

Acta Directorio **CNCE: N° 851.**

Fecha: 7 de noviembre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó que el compromiso de precios ofrecido por la firma US STEEL KOSICE de la República de Eslovaquia, no eliminaba la amenaza de daño determinada preliminarmente.

SUBVENCIONES

Revisiones

- “Aceite de oliva, envasado y a granel ”

Origen de las importaciones: Unión Europea.

Acta Directorio CNCE: N° 769.

Fecha: 16 de mayo de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó que la supresión de las medidas vigentes habría dado lugar a la repetición de la amenaza de daño importante a la industria nacional de aceite de oliva envasado y a granel.

- “Duraznos en almíbar ”

Origen de las importaciones: Unión Europea

Acta Directorio CNCE: N° 820.

Fecha: 11 de septiembre de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó que, en el supuesto de continuar las subvenciones, la supresión de los derechos compensatorios vigentes habría dado lugar a que las importaciones de duraznos en almíbar originarios de la Unión Europea se realizaran a precios capaces de producir la repetición del daño que se había tratado de neutralizar con su aplicación.

Causalidad

- “Duraznos en almíbar”

Origen de las importaciones: Unión Europea.

Acta Directorio CNCE: N° 829.

Fecha: 19 de septiembre de 2001.

Conclusión: El Directorio de la Comisión determinó finalmente que existían en el expediente las pruebas de relación de causalidad requeridas entre el daño y

los efectos de las subvenciones que justificaban la prórroga de los derechos compensatorios a las importaciones de “duraznos en almíbar”, originarias de la Unión Europea.

SALVAGUARDIA

- **“Duraznos en agua edulcorada, incluido el jarabe y conservados de otra forma en agua ”**

Acta Directorio **CNCE: N° 781.**

Fecha: 2 de julio de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó que la industria nacional de “duraznos en agua edulcorada, incluido el jarabe y conservados de otra forma o en agua”, sufría amenaza de daño grave en los términos del artículo 4 del *Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC*, y que esta situación se había producido en un contexto de evolución imprevista de las circunstancias. En consecuencia, la Comisión determinó que se encontraban reunidos los elementos requeridos por aquel *Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC* que permitían hacer viable la aplicación de una medida de salvaguardia.

- **“Ciclomotores y motocicletas de hasta 100 cm³ de cilindrada, con exclusión de los cuatriciclos y vehículos de los denominados para todo terreno, entendiéndose por los mismos a los vehículos trial, enduro y cross”**

Acta Directorio **CNCE: N° 776.**

Fecha: 13 de junio de 2001.

Conclusión: La Comisión determinó que la industria nacional de “ciclomotores y motocicletas de hasta 100 cm³ de cilindrada, con exclusión de los cuatriciclos y vehículos de los denominados para todo terreno, entendiéndose por los mismos a los vehículos trial, enduro y cross”, sufría daño grave, que existía una relación causal entre el aumento de las importaciones y tal daño, y que tal aumento había sido el resultado de una evolución imprevista de las circunstancias. En consecuencia, la Comisión determinó que se encontraban reunidos los elementos requeridos por el artículo 2 del *Acuerdo sobre*

Salvaguardias de la OMC que permitían hacer viable la aplicación de una cláusula de salvaguardia.

BARRERAS NO ARANCELARIAS A LAS EXPORTACIONES ARGENTINAS

Durante el año, se realizaron las tareas de actualización de la base de datos de la Comisión sobre barreras arancelarias y no arancelarias que afectan a las exportaciones argentinas en terceros mercados. Los trabajos abarcaron los mercados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA)² y la Unión Europea, incorporándose los cambios producidos en el nomenclador arancelario de los distintos países, tanto en el nivel de los aranceles como en la nomenclatura, incluyendo las preferencias arancelarias que dichos países otorgan a sus socios comerciales. Para ello, se recabó información del *Arancel Integrado de las Comunidades Europeas* (TARIC), del *Harmonized Tariff Schedule of United States* (HTSUS) y del *List of Tariff Provisions* de Canadá.

En cuanto a las barreras no arancelarias, su actualización se realizó mediante la consulta de diversas fuentes, tales como informes internacionales o el seguimiento de las publicaciones oficiales: el *Federal Register* de Estados Unidos, *Canada Gazette* de Canadá, el *Diario Oficial* de México y el *Euroleg* de la Unión Europea.

Paralelamente, se completó el relevamiento de barreras arancelarias y no arancelarias de dos mercados adicionales: el de la República de Chile y el de la República del Paraguay. Para ello, se dispuso de la información de la *Asociación Latinoamericana de Integración* (ALADI) y de aquella de fuentes alternativas, como ser el *Diario Oficial de Chile* y el *Sistema Armonizado Chileno* (SACH).

Durante el transcurso del año, la Comisión recibió una importante cantidad de pedidos de información respecto de las barreras a las exportaciones argentinas contenida en la Base de Datos. Dichas solicitudes provinieron tanto del sector público (43 casos), como del sector privado (134 casos). A continuación se presenta el detalle de estos requerimientos, distinguiendo los mercados consultados y el tipo de barrera, arancelaria o no arancelaria (BNA).

² Las siglas –a excepción de que se indique lo contrario- corresponden a sus denominaciones en inglés.

	ARANCELES	BNA	TOTAL
NAFTA	31	34	65
UNIÓN EUROPEA	34	41	75
CHILE	17	20	37
TOTAL	82	95	177

OTRAS TAREAS DESARROLLADAS POR LA UECCI

Durante 2001, la Unidad de Estudios de la Competencia y del Comercio Internacional (UECCI) concretó también estudios referidos a las distintas metodologías para la evaluación de la competitividad internacional. Al respecto se realizó una revisión de la literatura económica existente sobre el tema, junto con un análisis crítico de los variados indicadores de competitividad, produciéndose el informe “Distintos enfoques e indicadores de competitividad internacional”.

Asimismo, dentro de las tareas de apoyo técnico que la Comisión brinda a otras áreas del sector público, hacia finales de año se inició un estudio para el cálculo de las elasticidades precio e ingreso de las importaciones argentinas originarias de la Unión Europea. Este trabajo, enmarcado dentro del avance de las negociaciones entre el MERCOSUR y la UE, brindará elementos para un análisis más riguroso de los efectos de una liberalización del comercio entre ambos bloques.

En este mismo sentido, se comenzó a analizar el comportamiento de las exportaciones argentinas con destino al Brasil, con el propósito de establecer los determinantes de las *performances* negativas experimentadas por algunos sectores. Para alcanzar este objetivo, se han programado consultas con Cámaras y empresas de los sectores específicos involucrados.

Cuadro I.1
EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CNCE

(en pesos corrientes)

	Año 1999 Ejecución	Año 2000 Ejecución	Año 2001 Ejecución
Personal	2.511.041	2.382.961	2.238.443
Bienes de consumo	90.746	70.549	62.827
Serv. no personales	424.914	315.435	379.875
Bienes de uso	80.983	48.287	71.153
Transferencias a PNUD	0	0	0
TOTAL	3.107.685	2.817.232	2.752.298

**DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS
AL PROYECTO PNUD ARG/94/027**

(en pesos corrientes)

	Año 1999 Ejecución	Año 2000 Ejecución	Año 2001 Ejecución
Consultores	96.861	9.000	
Bienes de consumo	0		
Serv. no personales	72.358		
Bienes de uso y acond. edificio	31.082	20.728	
TOTAL	200.301	29.728	0

EVOLUCIÓN DEL GASTO

Ejecución presupuestaria propia y del Proyecto ARG/94/027
(en pesos corrientes)

	Año 1999 Ejecución	Año 2000 Ejecución	Año 2001 Ejecución
Personal	2.511.041	2.382.961	2.238.443
Bienes de consumo	90.746	70.549	62.827
Serv. no personales y consultores	594.133	324.435	379.875
Bienes de uso y acondicionamiento edificio	112.065	69.015	71.153
TOTAL	3.307.986	2.846.960	2.752.298

CAPÍTULO II

MEDIDAS ANTIDUMPING, DERECHOS COMPENSATORIOS Y SALVAGUARDIAS APLICADOS POR ARGENTINA Y VIGENTES EN 2001

MEDIDAS VIGENTES

En el Capítulo I se analizó la actividad realizada por la CNCE en materia de investigaciones de daño a la industria por dumping y subvenciones así como por solicitudes de aplicación de medidas de salvaguardia. En este Capítulo se presentan las decisiones y medidas adoptadas en estas materias por las autoridades competentes durante 2001, así como las medidas tomadas con anterioridad y que seguían vigentes en dicho año. Adicionalmente, se analiza el valor conjunto de las importaciones involucradas en los casos de competencia desleal y su composición por orígenes y por productos.

MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

El **Cuadro II.1** muestra la evolución desde 1988 hasta 2001 del número de solicitudes presentadas y de aperturas de investigación por prácticas de dumping y subvenciones y sus revisiones. Durante el año 2001 se presentaron 19 solicitudes y se iniciaron también 19 investigaciones; debe advertirse que las solicitudes presentadas en un año no necesariamente son resueltas durante el mismo lapso.

Puede observarse que tanto la cantidad de peticiones como la de aperturas realizadas durante 2001, fueron inferiores a las registradas un año antes, aunque manteniéndose en niveles altos con respecto a los verificados en el período 1994-2000.

CUADRO II. 1**EVOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DE LAS APERTURAS DE INVESTIGACIÓN EN CASOS DE DUMPING, SUBVENCIONES Y REVISIONES**

Período	Solicitudes presentadas	Aperturas de investigación ¹
1988-1990	19	3
1991-1992	55	32
1993	41	15
1994	20	0
1995	18	18
1996	17	19
1997	8	11
1998	18	4
1999	13	15
2000	29	22
2001	19	19
TOTAL	257	158

1) Las aperturas de investigación no se refieren necesariamente a las solicitudes presentadas en el mismo período.

Fuente: CNCE.

Durante 1995 – 2001 se adoptaron 428 decisiones en las investigaciones (413 relativas a investigaciones por dumping y 15 a subvenciones), de las cuales, 89 correspondieron a decisiones sobre derechos definitivos; 54 decisiones fueron derechos provisionales; 24 fueron suspensiones de las actuaciones por acuerdos de precios; 69 fueron cierres de investigación sin la imposición de derechos y 158 fueron aperturas de investigación³. En 2001 se adoptaron 83 decisiones, de las cuales, 15 correspondieron a derechos definitivos, 22 a derechos provisionales, 3 a suspensiones de las actuaciones por acuerdos de precios, 1 a cierres de investigación sin imposición de medidas y hubo 28 aperturas. De las 83 decisiones adoptadas, 80 correspondieron a investigaciones por dumping y sólo 3 a investigaciones por subvenciones (véase **Cuadro II.2**).

³ Cabe aclarar que el cálculo del número de investigaciones se realizó sobre la base de considerar una investigación para cada par producto – origen analizado.

CUADRO II.2

DECISIONES ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DE INVESTIGACIONES POR PRÁCTICAS DESLEALES DEL COMERCIO INTERNACIONAL ENTRE 1995 Y 2001

Decisiones	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	Acumulado 1995 - 2001
Investigaciones por dumping:								
Aplicación de derechos definitivos	13	15	10	14	5	14	14	85
Aplicación de derechos provisionales (1)	2	4	11	4	6	3	21	51
Suspensión de investigación por acuerdo de precios	7	3	1	0	4	6	3	24
Cierre de investigación sin la imposición de derechos	5	18	21	11	4	7	1	67
Apertura de la investigación (2)	25	24	14	4	24	35	27	153
Otras decisiones (3)	0	6	8	1	1	3	14	33
Subtotal (A)	52	70	65	34	44	68	80	413
Investigaciones por subvenciones:								
Aplicación de derechos definitivos	0	1	0	2	0	0	1	4
Aplicación de derechos provisionales (1)	0	0	1	0	0	1	1	3
Suspensión de investigación por acuerdo de precios	0	0	0	0	0	0	0	0
Cierre de investigación sin la imposición de derechos	1	1	0	0	0	0	0	2
Apertura de investigación (2)	1	1	1	0	0	1	1	5
Otras decisiones (3)	0	0	1	0	0	0	0	1
Subtotal (B)	2	3	3	2	0	2	3	15
Total (A+B)	54	73	68	36	44	70	83	428

(1) Corresponde a la aplicación de derechos provisionales, o bien a la prórroga provisional de la medida durante una revisión.

(2) En esta categoría se incluyen los inicios de revisión.

(3) En esta categoría se incluyen decisiones tales como las que fijan términos de vigencia a resoluciones que imponen derechos y aclaraciones de productos investigados.

Se considera una investigación a cada par producto-origen analizado. Así, si un caso involucra a las importaciones de duraznos desde Italia y desde Chile, el mismo se computa como dos investigaciones

Fuente: CNCE

El **Cuadro II.3** presenta el listado de las investigaciones con decisiones adoptadas durante 2001. La descripción incluye las posiciones arancelarias involucradas, los países de origen de la mercadería, la práctica desleal investigada, la fecha de apertura de la investigación y las decisiones adoptadas durante 2000 y 2001. Por su parte, el **Cuadro II.4** enumera aquellas investigaciones con decisiones tomadas antes de 2001 y vigentes en este año, incluyendo aquellos casos con investigación en curso.

Las investigaciones incluidas en estos dos listados constituyen el ámbito en el cual la Argentina hizo uso de los instrumentos contra la competencia desleal durante el año 2001, ya sea porque adoptó algún tipo de decisión o bien porque continuaron vigentes decisiones adoptadas con anterioridad, incluidas las investigaciones en curso. Para este conjunto de investigaciones, se presenta a continuación un análisis de las importaciones involucradas, de sus principales orígenes y de su composición por tipo de producto.

CUADRO II.3
EVOLUCIÓN DE LAS INVESTIGACIONES POR COMPETENCIA DESLEAL
CASOS CON DECISIONES ADOPTADAS DURANTE 2001

Nº de Orden	Posición NCM investigada	Producto (1)	Origen	Práctica desleal investigada	Fecha de apertura	DECISIONES	
						Durante 2000	Durante 2001
1	0203.19.00 0203.29.00 0209.00.11	Cortes porcinos deshuesados	Brasil	Dumping	11/06/2001		Apertura (Res.SC Nº 255/2001 del 1/11/01, BO 6/11/01)
2	1509.10.00 1509.90.10 1509.90.90	Aceite de oliva	Unión Europea	Subvención	29/6/2000	Se declaró procedente el inicio de revisión de los derechos compensatorios fijados por la Res. MEyOSP Nº 772/98 y se dispuso la prórroga de la medida, hasta que finalice el proceso de revisión (Res. ME Nº 509/2000 del 29/6/00, BO 3/7/00).	Se decidió mantener vigentes los derechos compensatorios fijados por la Res. Ex - MEyOSP Nº 772/98 por el término de dos años (Res. ME Nº 255/2001 del 29/6/01, BO 2/7/01).
3	2008.70.10 2008.70.90	Duraznos en almíbar	Unión Europea	Subvención	01/09/2001		Se declaró procedente el inicio de revisión de los derechos compensatorios fijados por la Res. Ex - MEyOSP Nº 6/96 y se dispuso la prórroga de la medida hasta que finalizara el proceso de revisión (Res. ME Nº 4/2001 del 8/1/01, BO 9/1/01)
4	2849.10.00	Carburo de Calcio	Polonia	Dumping	29/5/2000	Apertura (Res.SICM Nº 246/2000 del 23/05/00, BO 29/05/00)	Se decidió continuar con la investigación sin la aplicación de medidas provisionales (Res. SC Nº 126/2001 del 26/6/01, BO 29/6/01). Se fijó VME FOB definitivo de U\$/ton. 476, con una vigencia de cinco años (Res. ME Nº 721/2001 del 20/11/01, BO 21/11/01).
5	2929.10.21	Diisocianato de tolueno	Estados Unidos	Dumping	21/6/2001		Apertura (Res.SC Nº 117/2001 del 15/6/01, BO 21/6/01)
6	2933.90.99	Quisalofop-p-etil	Japón	Dumping	22/12/2000	Apertura (Res. SIC Nº 252/2000 del 19/12/00, BO 22/12/00)	Se decidió continuar con la investigación sin la aplicación de medidas provisionales (Res. SC Nº 153/2001 del 12/7/01, BO 16/7/01).

CUADRO II.3 (Continuación)

Nº de Orden	Posición NCM investigada	Producto (1)	Origen	Práctica desleal investigada	Fecha de apertura	DECISIONES	
						Durante 2000	Durante 2001
7	3808.10.25	Plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio	China	Dumping	22/8/2001		Apertura (Res.SC Nº 193/2001 del 16/8/01, BO 22/8/01)
8	3907.20.39	Poliol polieter	Estados Unidos	Dumping	14/5/2001		Apertura (Res.SC Nº 41/2001 del 9/5/01, BO 14/5/01)
9	3923.90.00	Bandejas de poliestireno espumado	Chile	Dumping	15/2/2000	Apertura (Res. SICM Nº 23/2000 DEL 10/02/00, BO15/02/00). Se fijó VME provisional de U\$S 3,45 por kilogramo (Res. ME Nº 1020/00 del 01/12/00, BO 11/12/00).	Se aceptó el compromiso de precios presentado por la firma LIMPAC PLASTICS SA de Chile, por el término de tres años, continuándose con la investigación para el resto de exportadores de Chile (Res. ME Nº 283/2001 del 13/7/01, BO 17/7/01). Se fijaron VME FOB definitivos de U\$S/kg. 1,77 para la firma CHILENA DE MODEADOS SA y de U\$S/kg. 3,45 para las demás firmas exportadoras de Chile, con excepción de la empresa signataria del compromiso de precios, con una vigencia de tres años (Res. ME Nº 374/2001 del 14/8/01, BO 15/8/01).
10	4011.50.00	Neumáticos de caucho para bicicletas	China Indonesia Tailandia	Dumping	21/9/2001		Apertura (Res.SC Nº 226/2001 del 19/9/01, BO 21/9/01)
11	4412.13.00 4412.14.00 4412.19.00 4412.22.00 4412.92.00 4412.99.00	Paneles compensados fenólicos	Brasil	Dumping	11/08/2000	Apertura (Res. SIC Nº 140/2000 del 02/1/00, BO 08/11/00)	Se fijó VME FOB provisional de U\$S 484,70 por metro cúbico (Res. ME Nº 371/2001 del 10/8/01, BO 13/8/01).
12	5407.20.00	Tejidos fabricados con tiras de polipropileno plano y tubular.	Chile	Dumping	21/11/2000	Apertura (Res. SIC Nº 186/00 del 15/11/00, BO 21/11/00)	Se fijó VME FOB provisional de U\$S/kg. 1,8 (Res. ME Nº 628/2001 del 26/10/01, BO 13/8/01).
13	5408.22.00	Tejidos puros de filamentos de acetato, teñidos	Corea	Dumping	12/02/1999	Se fijó VME provisional de U\$S 8,73 por kilogramo (Res.Nº ME 979/2000 del 17/11/00, BO 23/11/00).	Se fijaron VME FOB definitivos de U\$S 8,73 por kilogramo, con una vigencia de cinco años (Res. ME Nº 161/2001 del 31/5/01, BO 1/6/01).

CUADRO II.3 (Continuación)

Nº de Orden	Posición NCM investigada	Producto (1)	Origen	Práctica desleal investigada	Fecha de apertura	DECISIONES	
						Durante 2000	Durante 2001
14	5503.20.00	Fibras de poliéster discontinuas	Corea	Dumping	21/5/2001		Apertura (Res.SC Nº 49/2001 del 16/5/01, BO 21/5/01). Se decidió continuar con la investigación sin la aplicación de medidas provisionales (Res. SC Nº 256/2001 del 6/11/01, BO 8/11/01).
15	7019.39.00	Productos de lana de vidrio	Nueva Zelanda	Dumping	10/02/2001		Apertura (Res.SC Nº 235/2001 del 27/9/01, BO 2/10/01)
16	7019.39.00	Productos de lana de vidrio	Chile Sudáfrica	Dumping	18/10/2000	Apertura (Res. SIC Nº 78/2000 del 12/10/00, BO 18/10/00).	Se fijaron VME FOB provisionales de U\$S/kg. 2,69 para los rollos y de U\$S/kg. 2,20 para los paneles, originarios de Chile, y de U\$S/kg. 2,30 para los rollos y de U\$S/kg. 1,69 para los paneles, originarios de Sudáfrica (Res. ME Nº 548/2001 del 3/10/01, BO 5/10/01).
17	7205.10.00 7205.21.00 7205.29.90	Granallas y polvos de acero	España Brasil	Dumping	27/9/2000	Apertura (Res. SIC Nº 24/2000 del 21/9/00, BO 27/9/00).	Se fijaron VME FOB provisionales de U\$S/kg. 0,52 para España y de U\$S/kg. 0,55 para Brasil. Se cerró la investigación para las exportaciones de la firma TUPY FUNDICOES LTDA de Brasil, sin la aplicación de VME FOB provisionales (Res. ME Nº 672/2001 del 8/11/01, BO 12/11/01).

CUADRO II.3 (Continuación)

Nº de Orden	Posición NCM investigada	Producto (1)	Origen	Práctica desleal investigada	Fecha de apertura	DECISIONES	
						Durante 2000	Durante 2001
18	7208.10.00 7208.25.00 7208.26.10 7208.26.90 7208.27.10 7208.27.90 7208.36.10 7208.36.90 7208.37.00 7208.38.10 7208.38.90 7208.39.10 7208.39.90 7208.40.00 7208.51.00 7208.52.00 7208.53.00 7208.54.00 7208.90.00 7211.13.00 7211.14.00 7211.19.00 7225.30.00 7225.40.90 7226.91.00	Productos planos de hierro o acero, laminados en caliente	Eslovaquia Kazajstan Rumania Sudáfrica	Dumping	30/10/2000	Apertura (Res. SICM Nº 121/2000 del 25/10/00, BO 30/10/00)	Se modificó la Res. SICM Nº 121/2000 de apertura de la investigación, a fin de eliminar posiciones arancelarias indicadas en dicha resolución (Res. SICM Nº 9/2001 del 09/2/01, BO 14/02/01). Se fijaron VME FOB provisionales de U\$\$/ton. 252 para Eslovaquia, de U\$\$ 365,85 para Kazajstan, de U\$\$/ton. 365,85 para Rumania y de U\$\$/ton. 354,01 para Sudáfrica (Res. ME Nº 316/2001 del 27/7/01, BO 30/7/01).
19	7209.15.00 7209.16.00 7209.17.00 7209.18.00 7209.25.00 7209.26.00 7209.27.00 7209.28.00 7209.90.00 7211.23.00 7225.50.00 7226.92.00	Productos planos de hierro o acero laminado en frío.	Corea Kazajstan Ucrania Sudafrica	Dumping	19/7/2001		Apertura (Res.SC Nº 161/2001 del 18/7/01, BO 19/7/01), modificada por Res. SC 180/2001 del 6/8/01, BO 9/8/01)

CUADRO II.3 (Continuación)

N° de Orden	Posición NCM investigada	Producto (1)	Origen	Práctica desleal investigada	Fecha de apertura	DECISIONES	
						Durante 2000	Durante 2001
20	7209.15.00 7209.16.00 7209.17.00 7209.18.00 7209.25.00 7209.26.00 7209.27.00 7209.28.00 7209.90.00 7211.23.00 7225.50.00 7226.92.00	Productos planos de hierro o acero laminado en frío.	Brasil Rusia	Dumping	09/02/1999	Se cerró la investigación para productos planos laminados en frío de un ancho inferior a 600 mm. y para productos planos de acero laminados en frío con un contenido de carbono superior a 0,25% en peso. Se resolvió continuar con la investigación para el resto de los productos sin aplicación de medidas provisionales (Res.SICM N° 17/2000 del 20/09/00, BO 25/09/00).	Se aceptó el compromiso de precios presentado por las firmas COMPANHIA SIDERURGICA NACIONAL, COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA y USINAS SIDERURGICAS DE MINAS GERAIS de Brasil, por el término de cinco años, continuándose con la investigación para el resto de exportadores de Brasil (Res.ME N° 11/2001 del 12/1/01, BO 16/1/01). Se fijaron VME FOB definitivos de U\$S/ton. 534 para el caso de Brasil, con excepción de los exportadores signatarios del compromiso de precios, y de U\$S/ton. 521 para Rusia, con una vigencia de tres años (Res. ME N° 159/2001 del 28/2/01, BO 2/3/01).
21	7214.91.00	Barras laminadas en caliente (planchuelas)	República Checa Sudáfrica Turquía	Dumping	06/08/2000	Apertura (Res. SICM N° 255/2000 del 02/06/00, BO 08/06/00)	Se fijaron VME FOB provisionales de U\$S/ton. 319 para la República Checa, U\$S/ton. 321 para Turquía y U\$S/ton 326 para Sudáfrica (Res. ME N° 65/2001 del 22/1/01, BO 7/2/01). Se cerró la investigación para el caso de la República Checa sin aplicación de medidas debido a la falta de existencia de daño y se fijaron VME FOB definitivos de U\$S/ton. 321 para Turquía y de U\$S/ton. 326 para Sudáfrica, con una vigencia de tres años (Res. ME N° 612/2001 del 19/10/01, BO 23/10/01).
22	7216.21.00	Perfil ángulo de acero laminado en caliente	Brasil República Checa Sudáfrica Turquía	Dumping	07/11/2000	Apertura Res. SICM N° 336/2000 del 5/7/00, BO 11/7/00)	Se fijaron VME FOB provisionales de U\$S/ton. 350 para Brasil, de U\$S/ton. 291 para la República Checa, de U\$S/ton. 310 para Sudáfrica y de U\$S/ton. 298 para Turquía (Res. ME N° 280/2001 del 13/7/01, BO 17/7/01).
23	7306.10.00 7306.30.00 7306.50.00	Tubos de acero soldado con costura.	Japón	Dumping	15/12/2000	Apertura (Res. SIC N° 247/2000 del 12/12/00, BO 15/12/00)	Se fijó VME FOB provisional de U\$S/kg. 1,18 (Res. ME N° 459/2001 del 13/9/01, BO 17/9/01). Se fijó VME FOB definitivo de U\$S/kg. 1,18, con una vigencia de cinco años (Res. ME N° 848/2001 del 13/12/01, BO 14/12/01).
24	7306.40.00 7306.60.00	Tubos de acero inoxidable	Brasil Taiwan	Dumping	21/11/2001		Apertura (Res.SC N° 260/2001 del 19/11/01, BO 21/11/01)

CUADRO II.3 (Continuación)

N° de Orden	Posición NCM investigada	Producto (1)	Origen	Práctica desleal investigada	Fecha de apertura	DECISIONES	
						Durante 2000	Durante 2001
25	7307.19.10 7307.19.90	Accesorios de tubería roscados	China Brasil	Dumping	10/10/2001		Apertura (Res.SC N° 239/2001 del 5/10/01, BO 10/10/01)
26	7311.00.00	Garrafas de acero de GLP	Brasil	Dumping	24/1/2001		Se declaró procedente el inicio de revisión de los derechos antidumping fijados por la Res. Ex - MEyOSP N° 51/98 y se dispuso la prórroga de la medida hasta que finalizara el proceso de revisión (Res. ME N° 44/2001 del 22/1/01, BO 24/1/01)
27	8202.91.00	Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido	México	Dumping	16/9/1999	Se fijó VME provisional de U\$S 0,83 por unidad (Res.N° ME 335/2000 del 26/04/00, BO 02/05/00).	Se aceptó el compromiso de precios presentado por la firma NICHOLSON MEXICANA SA de México, por el término de tres años (Res. ME N° 142/2001 del 26/2/01, BO 1/3/01).
28	8202.91.00	Hojas de sierra manuales rectas de acero bimetálico	Reino Unido	Dumping	26/2/2001		Apertura (Res. SICI N° 32/2001 del 21/2/01, BO 26/2/01)
29	8207.50.11	Brocas	Italia	Dumping	09/12/2000	Se declaró procedente el inicio de revisión de los derechos antidumping fijados por la Res. Ex - MEyOSP N° 1111/98 y se dispuso la prórroga de la medida, hasta que finalice el proceso de revisión (Res. ME N° 752/2000 del 11/09/00, BO 12/09/00)	Se decidió mantener vigentes los derechos antidumping fijados por la Res. Ex - MEyOSP N° 1111/98 por el término de tres años (Res. ME N° 436/2001 del 4/9/01, BO 10/9/01).
30	8415.10.10 8415.81.10 8415.82.10 8415.83.00 8418.61.10	Equipos acondicionadores de aire	China Brasil	Dumping	22/8/2001		Apertura (Res.SC N° 192/2001 del 16/8/01, BO 22/8/01)
31	8432.90.00	Discos de acero para máquinas agrícolas	España	Dumping	05/02/2000	Apertura (Res. SICM N° 186/2000 del 26/04/00, BO 02/05/00). Se fijaron VME provisionales de U\$S 12, U\$S 14 y U\$S 19 por unidad, para los discos de 22", 24" y 26" pulgadas de diámetro, respectivamente (Res. ME N° 1057/2000 del 12/12/00, BO 14/12/00)	Se fijaron VME FOB definitivos de U\$S/unidad 12 para los discos de 22 pulgadas de diámetro, U\$S/unidad 14 para los discos de 24 pulgadas de diámetro y de U\$S/unidad 19 para los discos de 26 pulgadas de diámetro, con una vigencia de cinco años (Res. ME N° 317/2001 del 27/7/01, BO 30/7/01).

CUADRO II.3 (Continuación)

N° de Orden	Posición NCM investigada	Producto (1)	Origen	Práctica desleal investigada	Fecha de apertura	DECISIONES	
						Durante 2000	Durante 2001
32	8450.11.00	Lavarropas de carga frontal	Italia España Brasil	Dumping	29/8/2000	Apertura (Res. SICM N° 463/2000 del 24/08/00, BO 29/08/00)	Se decidió continuar con la investigación sin la aplicación de medidas provisionales (Res. SC N° 186/2001 del 9/8/01, BO 14/8/01).
33	8481.80.19	Juegos de grifería sanitaria para baño y cocina	China	Dumping	10/10/2001		Apertura (Res. SC N° 237/2001 del 5/10/01, BO 10/10/01)
34	8482.10.10	Rodamientos de bolas radiales	China	Dumping	06/04/2001		Apertura (Res. SC N° 83/2001 del 30/5/01, BO 4/6/01)
35	8516.50.00	Hornos de microondas	China	Dumping	14/6/2001		Apertura (Res. SC N° 106/2001 del 8/6/01, BO 14/6/01). Se fijaron VME FOB provisionales de U\$S/unidad 99,9 para los hornos de hasta 20 litros, de U\$S/unidad 127,8 para los hornos con capacidad superior a 20 litros pero inferior o igual a 37 litros, de U\$S/unidad 192,3 para los hornos digitales de hasta 20 litros y de U\$S/unidad para los hornos digitales con capacidad superior a 20 litros pero inferior o igual a 37 litros (Res. ME N° 860/2001 del 17/12/01, BO 19/12/01).
36	8544.11.00	Alambres de cobre electrolítico	Chile	Dumping	17/8/2000	Apertura (Res. SICM N° 437/2000 del 14/08/00, BO 17/08/00).	Se decidió continuar con la investigación sin la aplicación de medidas provisionales (Res. SC N° 157/2001 del 17/7/01, BO 24/7/01). Se fijó VME FOB definitivo de U\$S/kg. 3,58, con una vigencia de cinco años (Res. ME N° 861/2001 del 17/12/01, BO 19/12/01).
37	8544.70.10 8544.70.90 9001.10.20	Cables de fibras ópticas	Brasil	Dumping	18/7/2000	Se declaró procedente el inicio de un examen para determinar el margen individual de dumping para la firma PIRELLI CABOS SA de Brasil (Res. ME N° 544/2000 del 14/7/00, BO 18/7/00).	Se declaró el cierre del procedimiento de examen para determinar el margen individual de dumping para la firma PIRELLI CABOS SA por determinarse la inexistencia de dicho margen (Res. ME N° 351/2001 del 7/8/01, BO 8/8/01).

CUADRO II.3 (Continuación)

N° de Orden	Posición NCM investigada	Producto (1)	Origen	Práctica desleal investigada	Fecha de apertura	DECISIONES	
						Durante 2000	Durante 2001
38	8714.19.00 8714.92.00 8714.99.00	Rayos y rayos con niples	China Taiwan	Dumping	24/7/2000	Se declaró procedente el inicio de revisión de los derechos antidumping fijados por la Res. Ex - MEyOSP N° 811/98 y se dispuso la prórroga de la medida, hasta que finalice el proceso de revisión (Res. ME N° 575/2000 del 21/7/00, BO 24/7/00).	Se decidió mantener vigentes los derechos antidumping fijados por la Res. Ex - MEyOSP N° 811/98 por el término de cinco años (Res. ME N° 301/2001 del 20/7/01, BO 23/7/01).
39	9018.31.11 9018.31.19	Jeringas	China Corea	Dumping	06/04/2001		Apertura (Res.SC N° 82/2001 del 30/5/01, BO 4/6/01)
40	9504.40.00	Juegos de naipes	China	Dumping	14/5/2001		Apertura (Res.SC N° 40/2001 del 9/5/01, BO 14/05/01)
41	9609.10.00	Lápices de color y de grafito	China	Dumping	23/11/2000	Apertura (Res. SIC N° 204/00 del 20/11/00, BO 23/11/00)	Se fijaron VME FOB provisionales de U\$S/kg. 9,69 para los lápices de color y de U\$S/kg. 21,44 para los de grafito (Res. ME N° 341/2001 del 2/8/01, BO 6/8/01).
42	9617.00.10	Termos de ampolla de vidrio	China	Dumping	27/10/2000	Apertura (Res.SIC N° 115/2000 del 23/10/00, BO 27/10/00 y su modificatoria Res.SIC N° 276/2000 del 27/12/00, BO 29/12/00)	Se fijó VME FOB provisional de U\$S 2,45 por unidad (Res. ME N° 163/2001 del 31/5/01, BO 4/6/01). Se fijó VME FOB definitivo de U\$S 4,82 por unidad, con una vigencia de cinco años (Res. ME N° 626/2001 del 26/10/01, BO 29/10/01).

(1) Denominación abreviada; la denominación completa puede consultarse en las respectivas resoluciones.

(2) Fuente: CNCE, sobre la base de datos del Boletín Oficial.

CUADRO II.4
INVESTIGACIONES POR COMPETENCIA DESLEAL
CON MEDIDAS VIGENTES EN 2001 ⁽¹⁾

N° de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen	Práctica investigada	Fecha de apertura	MEDIDA
1	0207.11.00 0207.12.00	Pollos eviscerados	Brasil	Dumping	25/1/1999	Derechos definitivos, hasta el 24/7/03; se exceptuó a determinadas empresas brasileñas (Res. ME N° 574/2000 del 21/7/00, BO 24/7/00).
2	1109.00.00	Gluten de trigo	Unión Europea	Subvención	23/10/1996	Derechos definitivos, hasta el 22/7/03 (Res. MEyOSP N° 858/1998 del 14/7/98, BO 22/7/98).
3	1509.10.00 1509.90.10 1509.90.90	Aceite de oliva	Unión Europea	Subvención	03/07/1997	Prórroga de derechos definitivos fijados por Res. Ex- MEyOSP N° 772/1998 hasta la finalización del proceso de revisión (Res. ME N° 509/2000 del 29/06/00, BO 03/07/00) y vigencia de los derechos definitivos fijados por la Res. Ex - MEyOSP N° 772/1998 hasta el 27/03 (Res. ME N° 255/2001 del 29/6/01, BO 2/7/01).
4	2008.70.10 2008.70.90	Duraznos en almíbar	Unión Europea	Subvención	31/1/1995	Prórroga de derechos definitivos fijados por Res. Ex - MEyOSP N° 6/1996, hasta la finalización del proceso de revisión (Res. ME N° 4/2001 del 8/1/01, BO 9/1/01).
5	2523.21.00 2523.29.10 2523.29.90	Cemento portland	Alemania	Dumping	18/11/1993	Derechos definitivos, hasta el 01/3/01 (Res. MEyOSP N° 586/1995, BO 10/5/95).
6	2849.10.00	Carburo de Calcio	Polonia	Dumping	29/5/2000	Derechos provisionales, hasta el 29/10/01 (Res. SC N° 126/2001 del 26/6/01, BO 29/6/01) y derechos definitivos, hasta el 21/11/06 (Res. ME N° 721/2001 del 20/11/01, BO 21/11/01).
7	3904.10.10	Policloruro de vinilo (PVC suspensión)	Estados Unidos México	Dumping	21/4/1999	Derechos definitivos, hasta el 24/04/03 (Res. ME N° 313/2000 del 19/4/00, BO 24/4/00).
8	3923.90.00	Bandejas de poliestireno espumado	Brasil	Dumping	05/03/1996	Compromiso de precios, hasta el 12/6/02 (R. 502/1997, BO 10/6/97).
9	3923.90.00	Bandejas de poliestireno espumado	Chile	Dumping	15/2/2000	Compromiso de precios con la firma LINPAC PLASTICS SA, hasta el 17/7/04 (Res. ME N° 283/2001 del 13/7/01, BO 17/7/01) y derechos definitivos para las restantes firmas exportadoras de Chile, hasta el 15/8/04 (Res. ME N° 374/2001 del 14/8/01, BO 15/8/01).

CUADRO II.4 (Continuación)

N° de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen	Práctica investigada	Fecha de apertura	MEDIDA
10	4412.12.00 4412.13.00 4412.14.00 4412.19.00 4412.22.00 4412.23.00 4412.29.00 4412.92.00 4412.93.00 4412.99.00	Maderas terciadas	Paraguay	Dumping	03/06/1997	Derechos definitivos, hasta el 22/01/02 (Res. ME N° 18/1999 del 20/01/99, BO 22/01/99).
11	4412.13.00 4412.14.00 4412.19.00 4412.22.00 4412.92.00 4412.99.00	Paneles compensados fenólicos	Brasil	Dumping	11/08/2000	Derechos provisionales, hasta el 13/12/01 (Res. ME N° 371/2001 del 10/8/01, BO 13/8/01).
12	4421.10.00	Perchas anatómicas de madera	China	Dumping	24/3/1999	Derechos definitivos, hasta el 07/08/02 (Res. ME N° 590/2000 del 02/08/00, BO 07/08/00).
13	4810.12.90 4810.29.00	Papel y cartón estucados en bobinas (rollos) o en hojas	Austria España Polonia Suecia	Dumping	29/7/1999	Derechos definitivos, hasta el 23/11/02 (Res. ME 978/2000 del 17/11/00, BO 23/11/00).
14	4810.12.90 4810.29.00 4810.39.00 4810.91.00 4810.99.00	Papel y cartón estucados en bobinas (rollos) o en hojas	Alemania	Dumping	27/8/1997	Derechos definitivos, hasta el 28/02/01 (Res. MEyOSP N° 214/1999 del 25/02/99, BO 26/02/99)
15	5407.20.00	Tejidos fabricados con tiras de polipropileno plano y tubular.	Chile	Dumping	21/11/2000	Derechos provisionales, hasta el 30/02/02 (Res. ME N° 628/2001 del 26/10/01, BO 30/10/01).

CUADRO II.4 (Continuación)

N° de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen	Práctica investigada	Fecha de apertura	MEDIDA
16	5407.42.00 5407.52.10	Tejidos de filamento de nailon u otras poliamidas, teñidos	Corea Taiwan	Dumping	22/6/1999	Derechos definitivos, hasta el 22/06/03 (Res. ME N° 460/2000 del 21/06/00, BO 22/06/00).
17	5408.22.00	Tejidos puros de filamentos de acetato, teñidos	Corea	Dumping	12/02/1999	Derechos definitivos, hasta el 1/6/06 (Res. ME N° 161/2001 del 31/5/01, BO 1/6/01).
18	6805.10.00 6805.20.00 6805.30.20	Abrasivos naturales o artificiales con soporte	Brasil	Dumping	27/4/1998	Compromiso de precios, hasta el 10/06/01 (Res. MEyOSP N° 386/1999 del 07/06/99, BO 11/06/99).
19	6907.90.00	Placas y baldosas de gres fino porcellanato	Italia	Dumping	25/9/1998	Derechos definitivos, hasta el 17/11/02 (Res. MEyOSP N° 1385/1999 del 12/11/99, BO 17/11/99).
20	7019.39.00	Productos de lana de vidrio	Chile Sudáfrica	Dumping	18/10/2000	Derechos provisionales, hasta el 5/2/02 (Res. ME N° 548/2001 del 3/10/01, BO 5/10/01).
21	7205.10.00 7205.21.00 7205.29.90	Granallas y polvos de acero	España Brasil	Dumping	27/9/2000	Derechos provisionales, hasta el 12/3/02, excepto para las exportaciones de la firma TUPY FUNDICOES LTDA de Brasil para la que se cerró la investigación sin la aplicación de medidas (Res. ME N° 672/2001 del 8/11/01, BO 12/11/01).

CUADRO II.4 (Continuación)

N° de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen	Práctica investigada	Fecha de apertura	MEDIDA
22	7208.10.00 7208.25.00 7208.26.10 7208.26.90 7208.27.10 7208.27.90 7208.36.10 7208.36.90 7208.37.00 7208.38.10 7208.38.90 7208.39.10 7208.39.90 7208.40.00 7208.51.00 7208.52.00 7208.53.00 7208.54.00 7208.90.00 7211.13.00 7211.14.00 7211.19.00 7225.30.00 7225.40.90 7226.91.00	Productos planos de hierro o acero, laminados en caliente	Eslovaquia Kazajstan Rumania Sudáfrica	Dumping	30/10/2000	Derechos provisionales, hasta el 30/11/01 (Res. ME N° 316/2001 del 27/7/01, BO 30/7/01).

CUADRO II.4 (Continuación)

N° de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen	Práctica investigada	Fecha de apertura	MEDIDA
23	7208.10.00 7208.25.00 7208.26.10 7208.26.90 7208.27.90 7208.36.10 7208.36.90 7208.37.00 7208.38.10 7208.38.90 7208.39.10 7208.39.90 7208.40.00 7208.51.00 7208.52.00 7208.53.00 7208.54.00 7208.90.00	Productos planos de hierro o acero, laminados en caliente	Brasil Rusia Ucrania	Dumping	10/05/1998	Compromiso de precios con determinadas empresas brasileñas y derechos definitivos para restantes orígenes e importaciones brasileñas hasta el 08/12/2004 (Res. MEyOSP N° 1420/99 del 06/12/99, BO 09/12/99).
24	7209.15.00 7209.16.00 7209.17.00 7209.18.00 7209.25.00 7209.26.00 7209.27.00 7209.28.00 7209.90.00 7211.23.00 7225.50.00 7226.92.00	Productos planos de hierro o acero laminado en frío.	Brasil Rusia	Dumping	09/02/1999	Compromiso de precios, hasta el 16/1/06 para ciertas empresas de Brasil (Res. ME N° 11/2001 del 12/1/01, BO 16/1/01) y derechos definitivos, hasta el 2/3/04, para restantes empresas de Brasil y las de Rusia (Res. ME N° 159/2001 del 28/2/01, BO 2/3/01).
25	7214.91.00	Barras laminadas en caliente (planchuelas)	República Checa Sudáfrica Turquía	Dumping	06/08/2000	Derechos provisionales, hasta el 7/6/01 (Res. ME N° 65/2001 del 22/1/01, BO 7/2/01) y derechos definitivos para Turquía y Sudáfrica, hasta el 23/10/04 (Res. ME N° 612/2001 del 19/10/01, BO 23/10/01).
26	7216.21.00	Perfil ángulo de acero laminado en caliente	Brasil República Checa Sudáfrica Turquía	Dumping	07/11/2000	Derechos provisionales, hasta el 17/11/01 (Res. ME N° 280/2001 del 13/7/01, BO 17/7/01).

CUADRO II.4 (Continuación)

N° de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen	Práctica investigada	Fecha de apertura	MEDIDA
27	7303.19.20 7307.93.00	Accesorios de cañería para soldar a tope (<i>fittings</i>)	China Taiwan	Dumping	30/10/1995	Derechos definitivos, hasta el 12/10/02 (Res. ME N° 813/2000 del 10/10/00, BO 12/10/00).
28	7306.10.00 7306.30.00 7306.50.00	Tubos de acero soldado con costura.	Japón	Dumping	15/12/2000	Derechos provisionales, hasta el 17/01/02 (Res. ME N° 459/2001 del 13/9/01, BO 17/9/01) y derechos definitivos, hasta el 14/12/06 (Res. ME N° 848/2001 del 13/12/01, BO 14/12/01).
29	7311.00.00	Garrafas de acero de GLP	Brasil	Dumping	19/4/1996	Derechos definitivos, hasta el 28/01/2001 (Res. MEyOSP N° 51/98 del 20/01/98, BO 26/01/98) y prórroga de la medida hasta la finalización del proceso de revisión (Res. ME N° 44/2001 del 22/1/01, BO 24/1/01).
30	7315.82.00	Cadenas tipo patente	Brasil	Dumping	12/11/1997	Compromiso de precios, hasta el 14/06/01 (Res. MEyOSP N° 390/1999 del 08/06/99, BO 11/06/99).
31	7614.10.10 7614.90.10	Cables desnudos de aluminio	Venezuela Brasil	Dumping	20/1/1992	Derechos definitivos hasta el 01/03/02 (Res. 308/1996, BO 27/02/96 y Res. 1247/1997, BO 05/11/97).
32	8202.91.00	Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido	México	Dumping	16/9/1999	Compromiso de precios, hasta el 1/3/04 (Res. ME N° 142/2001 del 26/2/01, BO 1/3/01).
33	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido	Brasil	Dumping	31/10/1995	Derechos definitivos, hasta el 05/05/02 (Res. ME N° 352/2000 del 03/05/00, BO 05/05/00).
34	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra manuales rectas de acero aleado	China	Dumping	31/10/1995	Derechos definitivos, hasta el 18/10/03 (Res. ME N° 829/2000 del 12/06/00, BO 18/10/00).
35	8202.91.00 8202.99.90	Hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal	Suecia	Dumping	08/11/1997	Compromiso de precios, hasta el 17/05/04 (Res. MEyOSP N° 549/1999 del 10/05/99, BO 17/05/99).
36	8207.50.11	Brocas	Italia	Dumping	09/12/2000	Prórroga de derechos definitivos fijados por Res. MEyOSP N° 1111/98 hasta la finalización del proceso de revisión (Res. ME N° 752/2000 del 11/09/00, BO 12/09/00) y vigencia de los mismos hasta el 10/9/04 (Res. ME N° 436/2001 del 4/9/01, BO 10/9/01).

CUADRO II.4 (Continuación)

N° de Orden	Posición NCM investigada	Producto (2)	Origen	Práctica investigada	Fecha de apertura	MEDIDA
37	8207.50.11 8207.50.19	Brocas	China	Dumping	06/10/1999	Derechos definitivos, hasta el 16/08/03 (Res. ME N° 677/2000 del 11/08/00, BO 16/08/00).
38	8432.90.00	Discos de acero para máquinas agrícolas	España	Dumping	05/02/2000	Derechos definitivos, hasta el 30/7/06 (Res. ME N° 317/2001 del 27/7/01, BO 30/7/01).
39	8501.40.19	Motores eléctricos monofásicos para lavarropas domésticos	Corea	Dumping	12/05/1995	Derechos definitivos, hasta el 28/01/2001 (Res. MEyOSP N° 50/98 del 20/01/98, BO 26/01/98)
40	8516.50.00	Hornos a microondas	Corea	Dumping	10/04/1994	Derechos definitivos, hasta el 04/09/01 (Res. MEyOSP N° 55/1996, BO 03/09/96).
41	8516.50.00	Hornos de microondas	China	Dumping	14/6/2001	Derechos provisionales, hasta el 19/4/02 (Res. ME N° 860/2001 del 17/12/01, BO 19/12/01).
42	8535.90.90 8536.90.90	Jabalinas de acero cobre	Brasil	Dumping	18/2/1999	Derechos definitivos, hasta el 26/06/03 (Res. ME N° 0461/2000 del 21/06/00, BO 26/06/00)
43	8544.11.00	Alambres de cobre electrolítico	Chile	Dumping	17/8/2000	Derechos definitivos, hasta el 19/12/06 (Res. ME N° 861/2001 del 17/12/01, BO 19/12/01).
44	8712.00.10	Bicicletas	China Taiwán	Dumping	05/03/1993	Derechos definitivos, vigentes hasta el 24/11/2000 (Res. Ex-MEyOSP N° 566/95 y modificatoria Res. N° 38/97, BO 01/01/97). Se dispuso la prórroga de la medida hasta la finalización del proceso de revisión (Res. N° SICIM 434/2000 del 11/08/00, BO 16/08/00 y Res. N° ME 989/2000 del 21/11/00, BO 22/11/00).
45	8714.19.00 8714.92.00 8714.99.00	Rayos y rayos con niples	China Taiwan	Dumping	24/7/2000	Prórroga de los derechos definitivos fijados por la (Res. MEyOSP N° 811/98 hasta la finalización del proceso de revisión (Res. ME N° 575/00 del 21/07/00, BO 24/07/00) y vigencia de los mismos hasta el 23/7/06 (Res. ME N° 301/2001 del 20/7/01, BO 23/7/01).
46	9609.10.00	Lápices de color y de grafito	China	Dumping	23/11/2000	Derechos provisionales, hasta el 6/12/01 (Res. ME N° 341/2001 del 2/8/01, BO 6/8/01).
47	9617.00.10	Termos de ampolla de vidrio	China	Dumping	27/10/2000	Derechos provisionales hasta el 4/10/01 (Res. ME N° 163/2001 del 31/5/01, BO 4/6/01) y derechos definitivos, hasta el 29/10/06 (Res. ME N° 626/2001 del 26/10/01, BO 29/10/01).

(1) Se consignan los casos con derechos provisionales o definitivos vigentes en 2001.

(2) Denominación abreviada; la denominación completa puede consultarse en las respectivas resoluciones.

Fuente: CNCE, sobre la base de datos del Boletín Oficial.

La importancia relativa de las importaciones involucradas en las decisiones adoptadas y vigentes durante 2001 puede evaluarse mediante diversos indicadores. El **Cuadro II.5** muestra que del total de las importaciones involucradas en investigaciones por prácticas desleales (348 millones de dólares), el 93% corresponde a casos por prácticas de dumping (324 millones de dólares), mientras que el 7% restante se vincula con casos por subvenciones (24 millones de dólares). Por su parte, la participación de las importaciones involucradas respecto al total de importaciones de productos similares realizadas desde todos los orígenes para los mismos tipos de productos), resultó del 48,1%. Asimismo, las importaciones involucradas representaron el 1,8% del total de compras al exterior de Argentina durante 2001 y el 14% del consumo aparente total de los productos involucrados y sus similares nacionales e importados de otros orígenes.

CUADRO II.5

**INCIDENCIA DE LAS IMPORTACIONES INVOLUCRADAS EN DECISIONES
ADOPTADAS Y VIGENTES DURANTE 2001**

1. INFORMACIÓN DE BASE			
1.1. Número de casos	66		
1.2. Importaciones involucradas por dumping (en millones de dólares FOB)*		324	
1.3. Importaciones involucradas por subvención (en millones de dólares FOB)*		24	
1.4. Total de importaciones involucradas (en millones de dólares FOB)*			348
1.5. Total de importaciones de productos similares** (en millones de dólares FOB)*			725
1.6. Total de importaciones de Argentina en el 2001 (en millones de dólares FOB)			19.087
1.7. Consumo aparente total de productos involucrados y sus similares (en millones de dólares)			2.502
2. RATIOS			
2.1. Importaciones involucradas por dumping / Total de importaciones involucradas (1.2. / 1.4.)		93,0%	
2.2. Importaciones involucradas por subvención / Total de importaciones involucradas (1.3. / 1.4.)		7,0%	
2.3. Total de importaciones involucradas / Total de importaciones de productos similares (1.4. / 1.5.)		48,1%	

1. INFORMACIÓN DE BASE	
2.4. Total de importaciones involucradas / Total de importaciones de Argentina en el 2000 (1.4. / 1.6.)	1,8%
2.5. Total de importaciones involucradas / Consumo aparente total de productos involucrados y sus similares***	14%

* Los valores corresponden a 2001.

** Es el total de las importaciones del producto, originarias de todos los orígenes (incluyendo el origen investigado).

*** Para obtener este ratio, las importaciones involucradas se consideraron a valores de primera venta.

Fuente: CNCE.

Brasil y China resultaron los orígenes con mayor cantidad de casos país-producto con decisiones adoptadas y vigentes durante 2001 en investigaciones por dumping, con 19 y 17 casos, respectivamente, representando en conjunto el 36% del total de casos. Les siguen en orden descendente de importancia Corea Republicana, Chile, España, Sudáfrica y Taiwán (veáse **Cuadro II.6.a**). En tanto, la Unión Europea fue el único origen investigado por subvenciones con decisiones adoptadas y vigentes durante el año.

CUADRO N° II.6.a**ORÍGENES INVESTIGADOS EN CASOS DE DUMPING, SUBVENCIONES Y SUS REVISIONES
CON DECISIONES ADOPTADAS Y VIGENTES DURANTE 2001**

Número de casos y participaciones en el total

ORIGEN	Por Dumping		Por Subvención		Total	
	Casos	Part. %	Casos	Part. %	Casos	Part. %
Brasil	19	19	0	0	19	19
China	17	17	0	0	17	17
Corea Republicana	6	6	0	0	6	6
Chile	5	5	0	0	5	5
España	5	5	0	0	5	5
Sudáfrica	5	5	0	0	5	5
Taiwan	5	5	0	0	5	5
Estados Unidos	4	4	0	0	4	4
Italia	3	3	0	0	3	3
Alemania,Rep.Fed.	2	2	0	0	2	2
Japón	2	2	0	0	2	2
Kazajstán	2	2	0	0	2	2
México	2	2	0	0	2	2
Polonia	2	2	0	0	2	2
Reino Unido	2	2	0	0	2	2
República Checa	2	2	0	0	2	2
Rusia	2	2	0	0	2	2
Suecia	2	2	0	0	2	2
Turquía	2	2	0	0	2	2
Ucrania	2	2	0	0	2	2
Austria	1	1	0	0	1	1
Eslovaquia	1	1	0	0	1	1
Indonesia	1	1	0	0	1	1

CUADRO N° II.6.a (Continuación)

ORIGEN	Por Dumping		Por Subvención		Total	
	Casos	Part. %	Casos	Part. %	Casos	Part. %
Nueva Zelanda	1	1	0	0	1	1
Rumania	1	1	0	0	1	1
Tailandia	1	1	0	0	1	1
Venezuela	1	1	0	0	1	1
UE	0	0	3	100	3	3
TOTAL	98	100	3	100	101	100

Nota: Se considera a la Unión Europea como un conjunto cuando la investigación involucra a todos los países miembros

Fuente: CNCE

Del valor total *free on board* (FOB) de las importaciones involucradas en investigaciones por prácticas desleales, Brasil constituyó el principal origen con importaciones por valor de 144 millones de dólares (41% del total); China tuvo el segundo lugar, con importaciones por 47 millones de dólares (14% del total); en tanto Estados Unidos representó el 10% con casi 34 millones de dólares, seguido por Corea Republicana y la Unión Europea con 24,8 y 24,3 millones de dólares, respectivamente (7% del total en ambos casos) (veáse **Cuadro II.6.b**).

CUADRO N° II.6.b**ORÍGENES INVESTIGADOS EN CASOS DE DUMPING, SUBVENCIONES Y SUS REVISIONES
CON DECISIONES ADOPTADAS Y VIGENTES DURANTE 2001**

En dólares FOB y participaciones en el total

ORIGEN	Por Dumping		Por Subvención		Total	
	Casos	Part. %	Casos	Part. %	Casos	Part. %
Brasil	144.406.487	45	0	0	144.406.487	41
China	47.228.199	15	0	0	47.228.199	14
Estados Unidos	33.926.250	10	0	0	33.926.250	10
Corea Republicana	24.767.793	8	0	0	24.767.793	7
Italia	16.556.413	5	0	0	16.556.413	5
Taiwan	15.364.056	5	0	0	15.364.056	4
España	7.689.226	2	0	0	7.689.226	2
Chile	5.753.031	2	0	0	5.753.031	2
Kazajstán	5.577.749	2	0	0	5.577.749	2
México	4.485.803	1	0	0	4.485.803	1
Alemania,Rep.Fed.	3.153.684	1	0	0	3.153.684	1
Rumania	2.694.737	1	0	0	2.694.737	1
Ucrania	1.578.125	0	0	0	1.578.125	0
Sudáfrica	1.567.223	0	0	0	1.567.223	0
Suecia	1.241.881	0	0	0	1.241.881	0
Venezuela	1.182.542	0	0	0	1.182.542	0
Rusia	1.054.338	0	0	0	1.054.338	0
Tailandia	1.044.269	0	0	0	1.044.269	0
Indonesia	1.043.662	0	0	0	1.043.662	0
Eslovaquia	956.197	0	0	0	956.197	0
Austria	826.612	0	0	0	826.612	0
Polonia	783.445	0	0	0	783.445	0
Reino Unido	604.757	0	0	0	604.757	0
Japón	383.136	0	0	0	383.136	0

CUADRO N° II.6.b (Continuación)

ORIGEN	Por Dumping		Por Subvención		Total	
	Casos	Part. %	Casos	Part. %	Casos	Part. %
Nueva Zelanda	275.618	0	0	0	275.618	0
República Checa*	0	0	0	0	0	0
Turquía*	0	0	0	0	0	0
UE	0	0	24.309.814	100	24.309.814	7
TOTAL	324.145.233	100	24.309.814	100	348.455.047	100

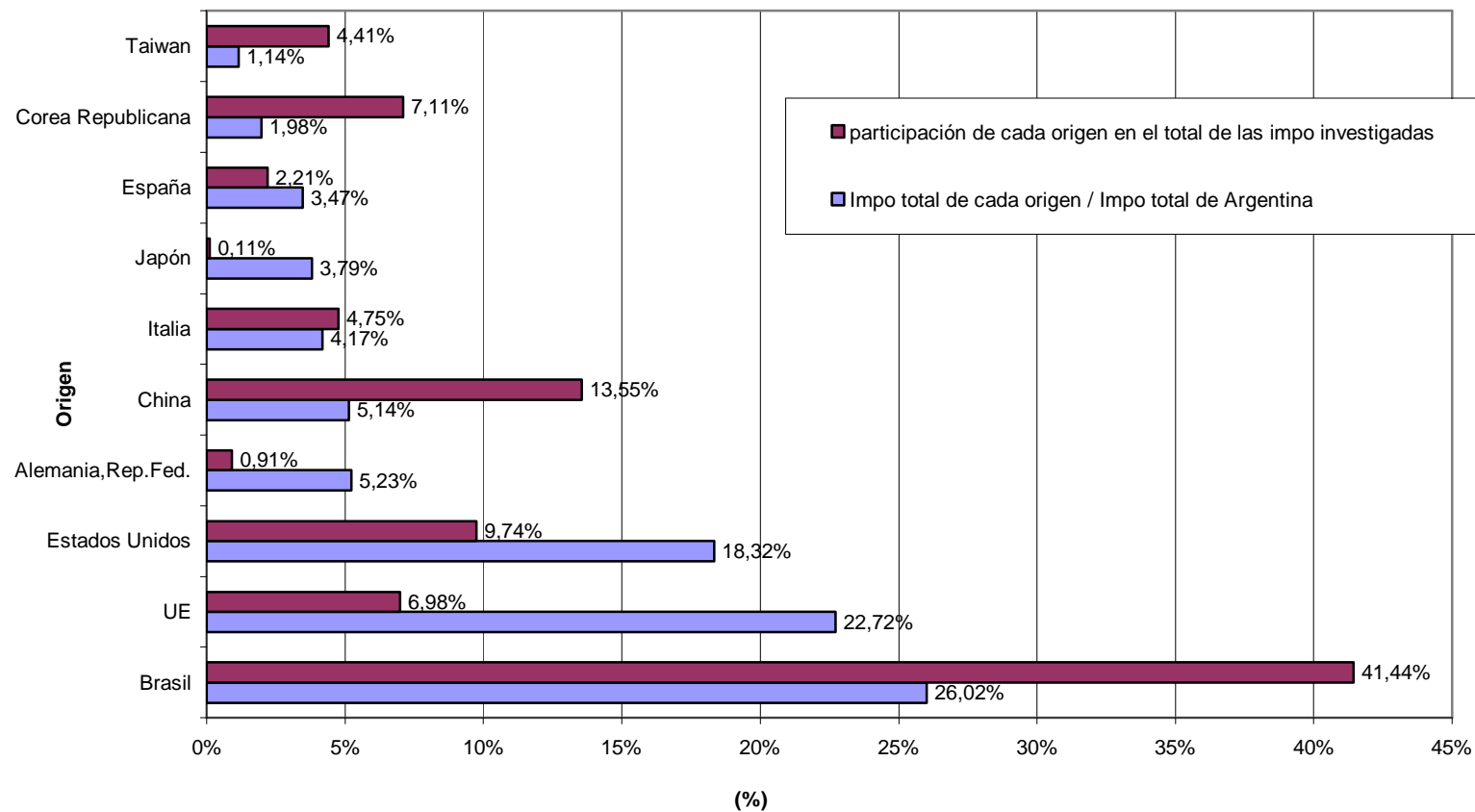
Nota: Se considera a la Unión Europea como un conjunto cuando la investigación involucra a todos los países miembros.

* Investigada por amenaza de daño, en 2001 no registraron importaciones.

Fuente: CNCE

Para cada uno de los orígenes afectados, es interesante comparar si existe una correspondencia entre la participación de las importaciones de ese origen en el total de importaciones argentinas en valores en 2001 y la participación de las importaciones involucradas en prácticas desleales de ese origen en el total de importaciones involucradas en decisiones adoptadas y vigentes durante el año 2001, en valores. Así, en el **Gráfico II.1** puede observarse que la participación de Brasil en las importaciones investigadas es mayor que la participación en el total de importaciones argentinas, siendo los porcentajes respectivos 41% y 26%. Estados Unidos, donde se originaron el 19% de las importaciones argentinas, constituyó el 10% de las importaciones investigadas en 2001. Tanto Alemania como China representaron el 5% de las importaciones totales; sin embargo, en el primer caso la participación en importaciones investigadas fue del 1% y en el segundo, del 14%. Italia, España y Japón participaron entre un 3% y un 4% en el total de importaciones argentinas, pero el porcentaje referido a las investigadas fue de 5%, 2% y 0,1%, respectivamente. Entre los orígenes que representan el 2% de las importaciones argentinas, se destaca Corea Republicana con una participación en las importaciones investigadas que alcanzó el 7% en 2001.

GRÁFICO II.1.
IMPORTANCIA RELATIVA DE CADA ORIGEN EN EL TOTAL DE
LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS Y EN EL TOTAL DE IMPORTACIONES ARGENTINAS PARA EL AÑO 2001
 Origenes ordenados por su participación en el total importado

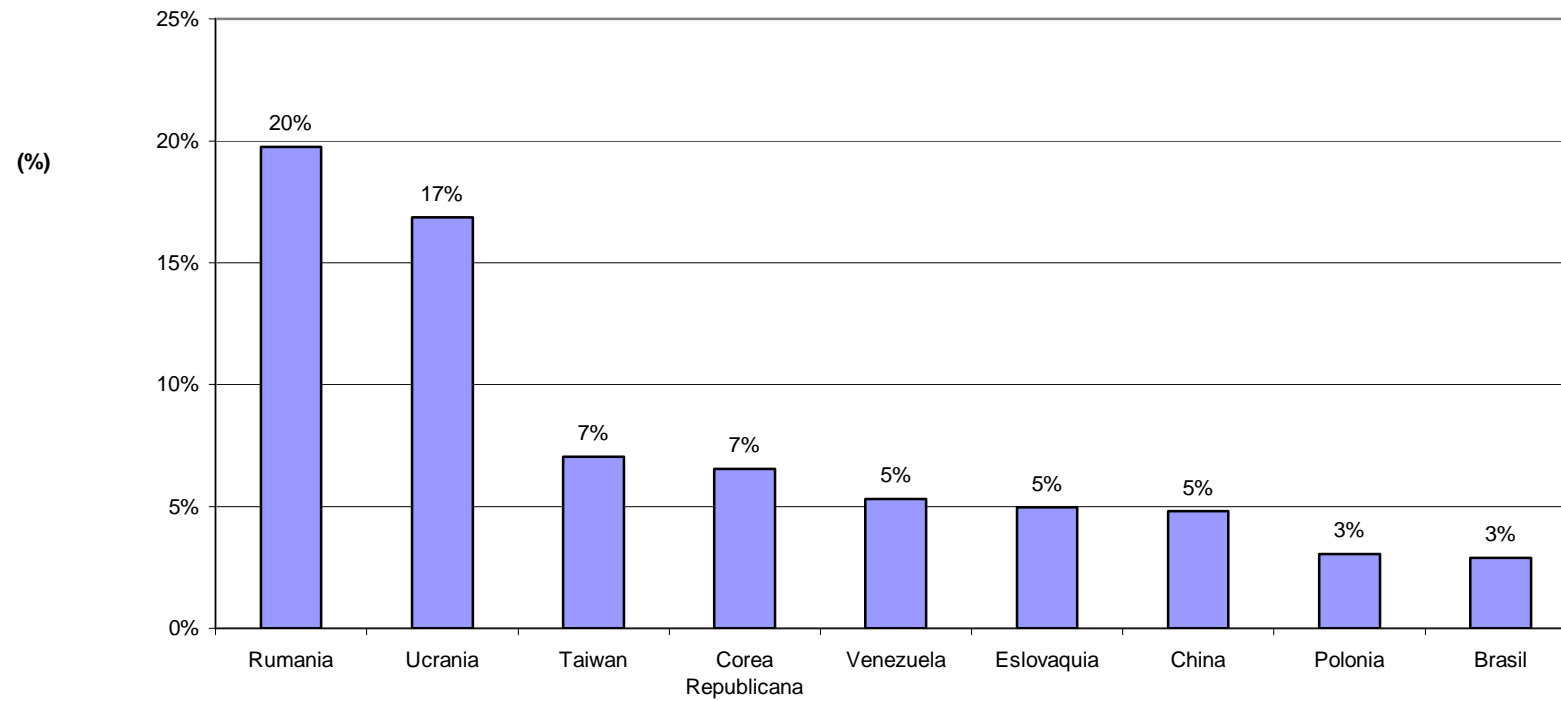


Francia aún representando un porcentaje de 3,61% en las importaciones totales argentinas, no ha sido incluida en este gráfico por no poseer ninguna investigación.
 FUENTE: CNCE

Sin embargo, a los fines de medir la importancia relativa de la utilización de estos instrumentos en el comercio por origen, un indicador más apropiado sería la proporción de las importaciones involucradas de cada origen objeto de investigación en el total de importaciones argentinas desde ese origen (véase **Gráfico II.2**). Se observa que en los casos de Rumania y Ucrania⁴, la participación de las importaciones involucradas en investigaciones en las importaciones totales hacia Argentina fue de 20% y 17%, respectivamente. En tercer lugar, se ubican Taiwán y Corea con el 7% cada uno, seguidos de Venezuela, Eslovaquia y China con el 5% cada uno. Las importaciones investigadas de Brasil, por su parte, representaron el 3% de las importaciones totales de este origen.

⁴ Estos orígenes estuvieron presentes en 1 y 2 investigaciones, respectivamente, y tienen una participación menor al 1% en el total de importaciones argentinas.

GRÁFICO II.2
RELACIÓN ENTRE LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS Y LAS IMPORTACIONES TOTALES DE CADA ORIGEN
PARA EL AÑO 2001



FUENTE: CNCE

Otro análisis de interés es el relativo al tipo de bienes importados con derechos vigentes.

El **Cuadro II.7.a** muestra los productos involucrados en los casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2001, clasificados de acuerdo a su uso económico. Se advierte que el 56,6% de las importaciones involucradas (197 millones de dólares) corresponden a 46 casos relacionados con bienes intermedios; el 43,3% de las importaciones (151 millones de dólares) corresponden a 18 casos de bienes de consumo final y el 0,03% restante a 2 casos de piezas y accesorios para bienes de capital. Clasificadas según uso económico, la mayoría de las investigaciones corresponden a productos del grupo denominado bienes intermedios, cuya participación medida en cantidad de casos es del 70% del total, seguidas por bienes de consumo final (27%) y 3% restante a bienes de capital (véase **Gráfico II.3**).

Cuadro II.7.a

**CASOS CON DECISIONES ADOPTADAS Y VIGENTES DURANTE 2001,
CLASIFICADOS POR USO ECONÓMICO DEL PRODUCTO INVOLUCRADO**

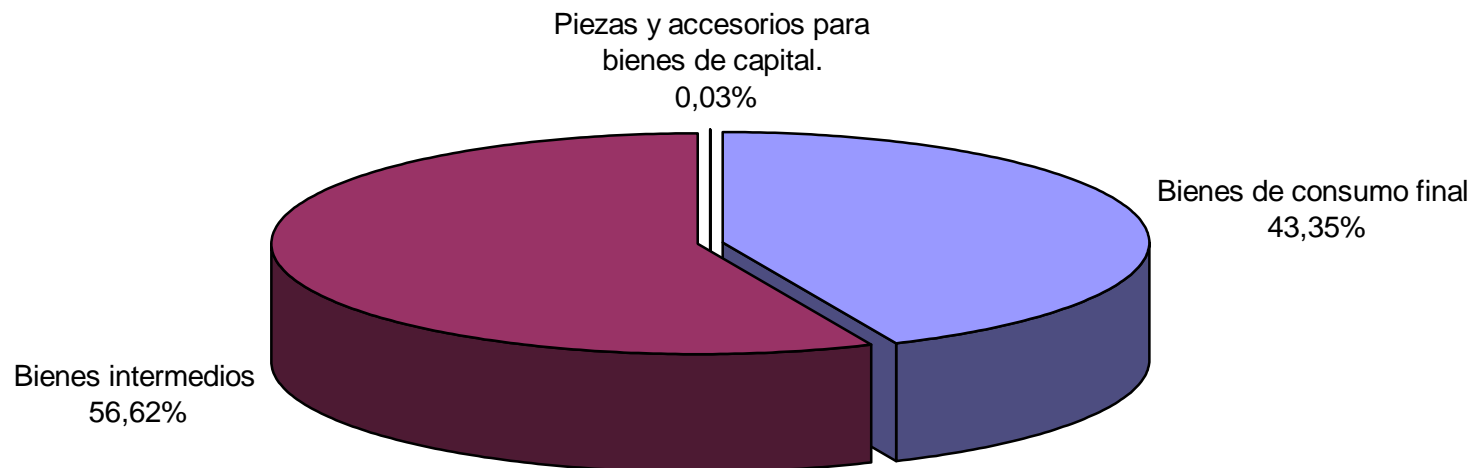
Uso económico	Casos	Importaciones U\$s FOB
Bienes de consumo final	18	151.047.290
Bienes intermedios	46	197.295.775
Piezas y accesorios para bienes de capital.	2	111.982
TOTAL	66	348.455.047

Fuente: CNCE

Grafico II.3

Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2001, clasificadas por uso económico del producto involucrado

a) Participación en el total de las importaciones involucradas en valor FOB

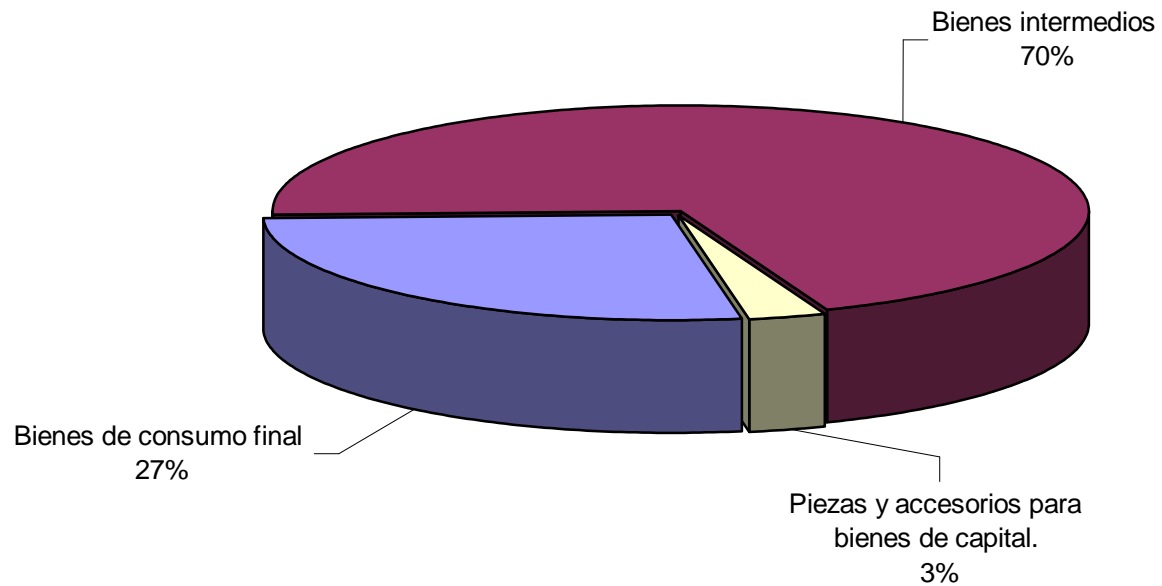


Fuente: CNCE

Grafico II.3

Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2001, clasificadas por uso económico del producto involucrado

b) Participación en el total de casos



Fuente: CNCE

En cuanto a las importaciones relativas a bienes de consumo final, Brasil representa el principal origen, con el 29,6% del total (45 millones de dólares FOB). En escala descendente, los siguientes orígenes corresponden a China, con un 27,4% (41 millones de dólares FOB), la Unión Europea, 15,2% (casi 23 millones de dólares FOB) e Italia, 11% (16 millones de dólares FOB). Respecto de los bienes intermedios, nuevamente Brasil constituyó el origen con mayor valor de importaciones involucradas (50,5%, 99 millones de dólares FOB) y los subsiguientes fueron Estados Unidos (17,2%, casi 34 millones de dólares FOB) y Corea Republicana (6,9%, 13 millones de dólares FOB). Por último, España representó el 100% de las importaciones involucradas correspondientes a bienes de capital (casi 112.000 dólares FOB) (véanse **Cuadro II.7.b** y **Gráfico II.4**).

Cuadro II.7.b

IMPORTACIONES INVOLUCRADAS EN DECISIONES ADOPTADAS Y VIGENTES DURANTE 2001 CLASIFICADAS POR USO ECONÓMICO DEL PRODUCTO INVOLUCRADO Y POR ORIGEN

Bienes de consumo final

Origen	Dólares FOB	Part. en el Total (%)
Alemania,Rep.Fed.	2.434.676	1,6
Brasil	44.770.464	29,6
Corea Republicana	11.114.353	7,4
China	41.392.710	27,4
España	5.265.914	3,5
Indonesia	1.043.662	0,7
Italia	16.556.413	11,0
Tailandia	1.044.269	0,7
Taiwan	4.467.056	3,0
UE	22.957.772	15,2
TOTAL	151.047.290	100,0

Bienes intermedios

Origen	Dólares FOB	Part. en el Total (%)
Alemania,Rep.Fed.	719.008	0,4
Austria	826.612	0,4
Brasil	99.636.023	50,5
Corea Republicana	13.653.439	6,9
Chile	5.753.031	2,9
China	5.835.489	3,0
Eslovaquia	956.197	0,5
España	2.311.330	1,2
Estados Unidos	33.926.250	17,2
Italia*	0	0,0
Japón	383.136	0,2
Kazajstán	5.577.749	2,8
México	4.485.803	2,3
Nueva Zelanda	275.618	0,1
Polonia	783.445	0,4
Reino Unido	604.757	0,3
República Checa*	0	0,0
Rumania	2.694.737	1,4
Rusia	1.054.338	0,5
Sudáfrica	1.567.223	0,8
Suecia	1.241.881	0,6
Taiwan	10.897.000	5,5
Turquía*	0	0,0
Ucrania	1.578.125	0,8
UE	1.352.042	0,7
Venezuela	1.182.542	0,6
TOTAL	197.295.775	100

Piezas y accesorios para bienes de capital.

Origen	Dólares FOB	Part. en el total (%)
China*	0	0,0
España	111.982	100,0
Taiwan*	0	0,0
TOTAL	111.982	100

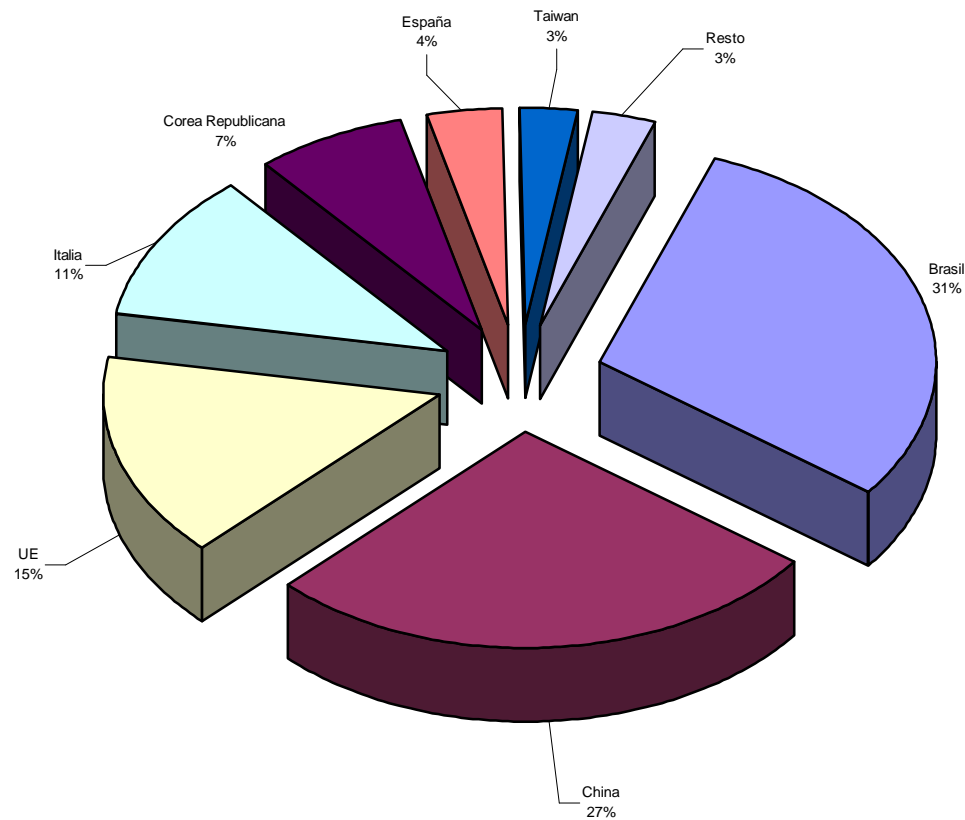
* Investigada por amenaza de daño. Sin importaciones en 2001

Fuente: CNCE

Grafico II .4

Importaciones involucradas en decisiones adoptadas y vigentes durante 2001, clasificadas por uso económico y por origen

a) Bienes de consumo final

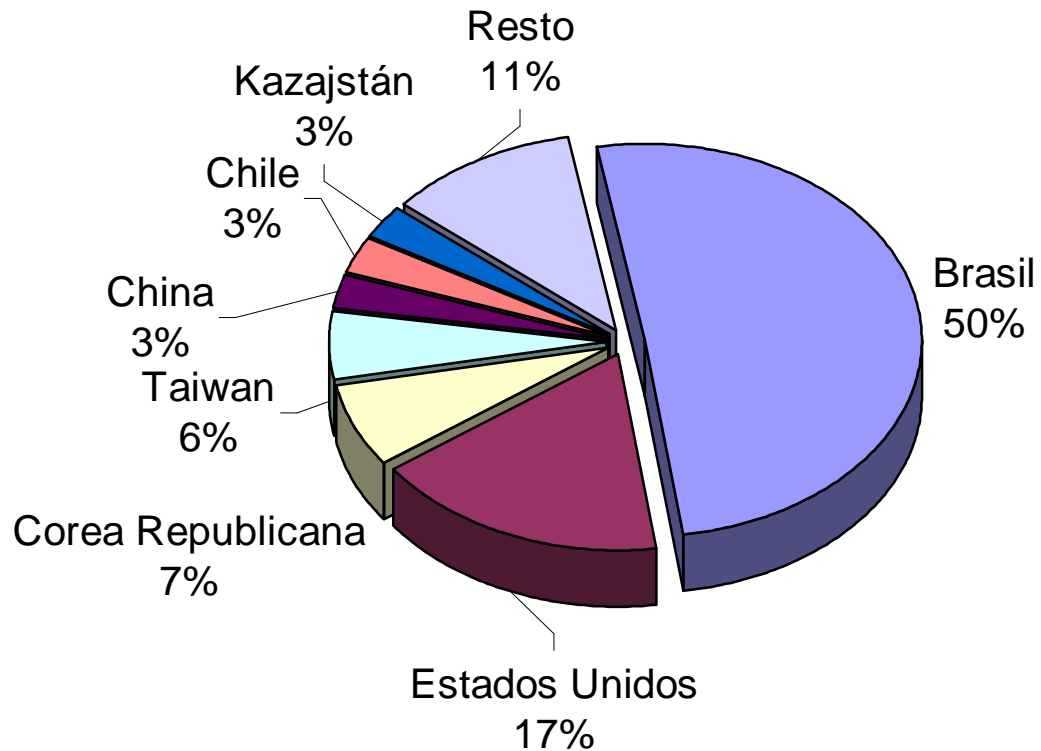


Fuente: CNCE

Grafico II .4

Importaciones involucradas en decisiones adoptadas y vigentes durante 2001,
clasificadas por uso económico y por origen

b) Bienes intermedios

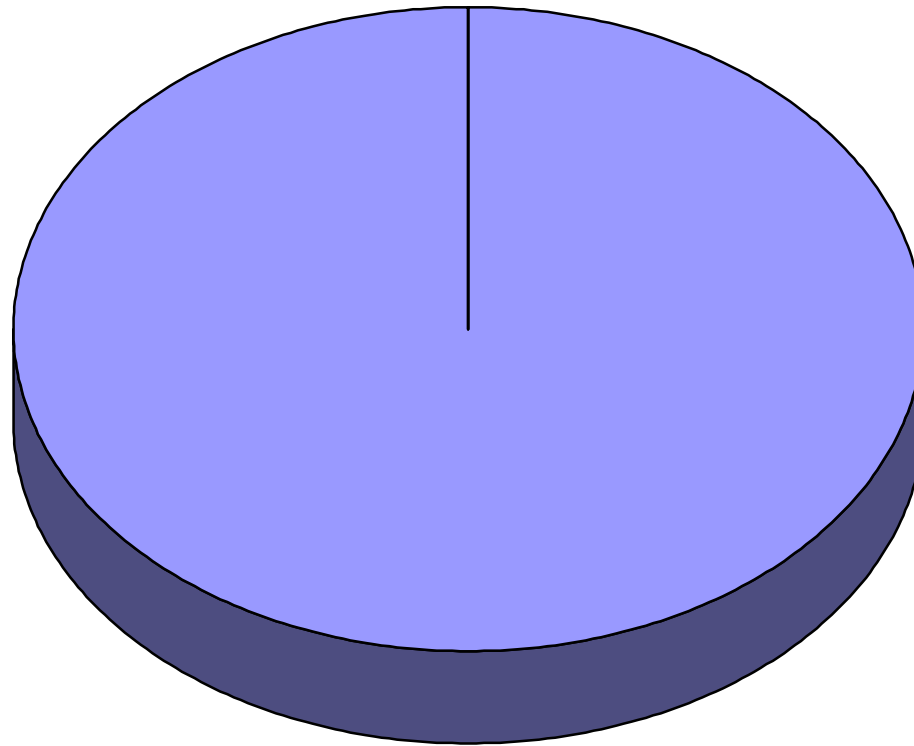


Fuente: CNCE

Grafico II .4

**Importaciones involucradas en decisiones adoptadas y vigentes durante 2001,
clasificadas por uso económico y por origen**

c) Piezas y accesorios para bienes de capital



España
100%

Fuente: CNCE

Finalmente, si se clasifican los casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2001 en función de la rama correspondiente al producto similar⁵, se advierte que, cuando se considera la participación de las importaciones involucradas en dólares FOB, el 16% corresponde a la fabricación de aparatos de uso doméstico, el 15% a las industrias básicas de hierro y acero, el 14% a la producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos, el 12% a la fabricación de otro tipo de maquinaria de uso general, el 7% a la preparación e hilatura de fibras textiles y tejeduría de productos textiles, el 6% a la fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, el 5% a la elaboración de frutas, hortalizas y legumbres, el 4% a la fabricación de hilos de cables aislados, el 3% a la fabricación de motocicletas y el 18% al resto de las industrias (véanse **Cuadro II.8 y Gráfico II.5**).

⁵ Utilizando la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, Revisión 3 (CIIU, Rev. 3).

Cuadro N° II.8**CASOS CON DECISIONES ADOPTADAS Y VIGENTES DURANTE 2001 CLASIFICADOS SEGÚN LA RAMA****CORRESPONDIENTE AL PRODUCTO INVOLUCRADO 1**

Número de casos y dólares FOB

Sector Productivo	Casos	Importaciones
Fabricación de aparatos de uso domestico	3	55.168.591
Industria básicas de hierro y acero	12	50.795.780
Producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	2	49.161.572
Fabricación de otro tipo de maquinaria de uso general	1	42.535.486
Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas	1	15.843.043
Preparación e hilatura de fibras textiles, tejeduría de productos textiles	3	24.038.935
Fabricación de plásticos en forma primarias y de caucho sintético	2	22.335.229
Fabricación de hilos y cables aislados	2	14.467.400
Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	1	7.114.729
Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos.	2	10.369.952
Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural	1	7.639.466
Fabricación de pastas de madera, papel y cartón	2	6.270.221
Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1	6.249.280
Fabricación de sustancia química básica excepto abonos y compuesto de nitrógeno.	3	4.731.335
Fabricación de otros productos elaborados de metal	2	3.767.597
Fabricación de hoja de madera para enchapado, Fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	2	3.490.385
Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho	1	3.321.031
Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	1	1.352.042
Otras industrias manufactureras.	2	2.377.059
Fabricación de equipo medico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.	1	2.328.627
Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	7	2.208.579
Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes, y piezas de transmisión	1	2.138.275
Fabricación de bombas, compresores, grifos, y válvulas	1	1.715.530

Cuadro N° II.8 (Continuación)

Sector Productivo	Casos	Importaciones
Fabricación de otros productos minerales no metálicos	1	1.660.131
Fabricación de vidrio y productos de vidrio	2	1.588.248
Fabricación de plaguicida y otros productos químicos de uso agropecuario	1	1.455.975
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1	1.442.174
Fabricación de productos plástico	2	1.385.443
Fabricación de cemento, cal y yeso	1	719.008
Fabricación de fibras manufacturadas	1	584.827
Fabricación de juegos y juguetes	1	90.410
Fabricación de otros productos de madera, Fabricación de artículos de corcho, paja y materiales tranzables	1	72.051
Fabricación de aparatos de distribución y control	1	36.640
Total general	66	348.455.047

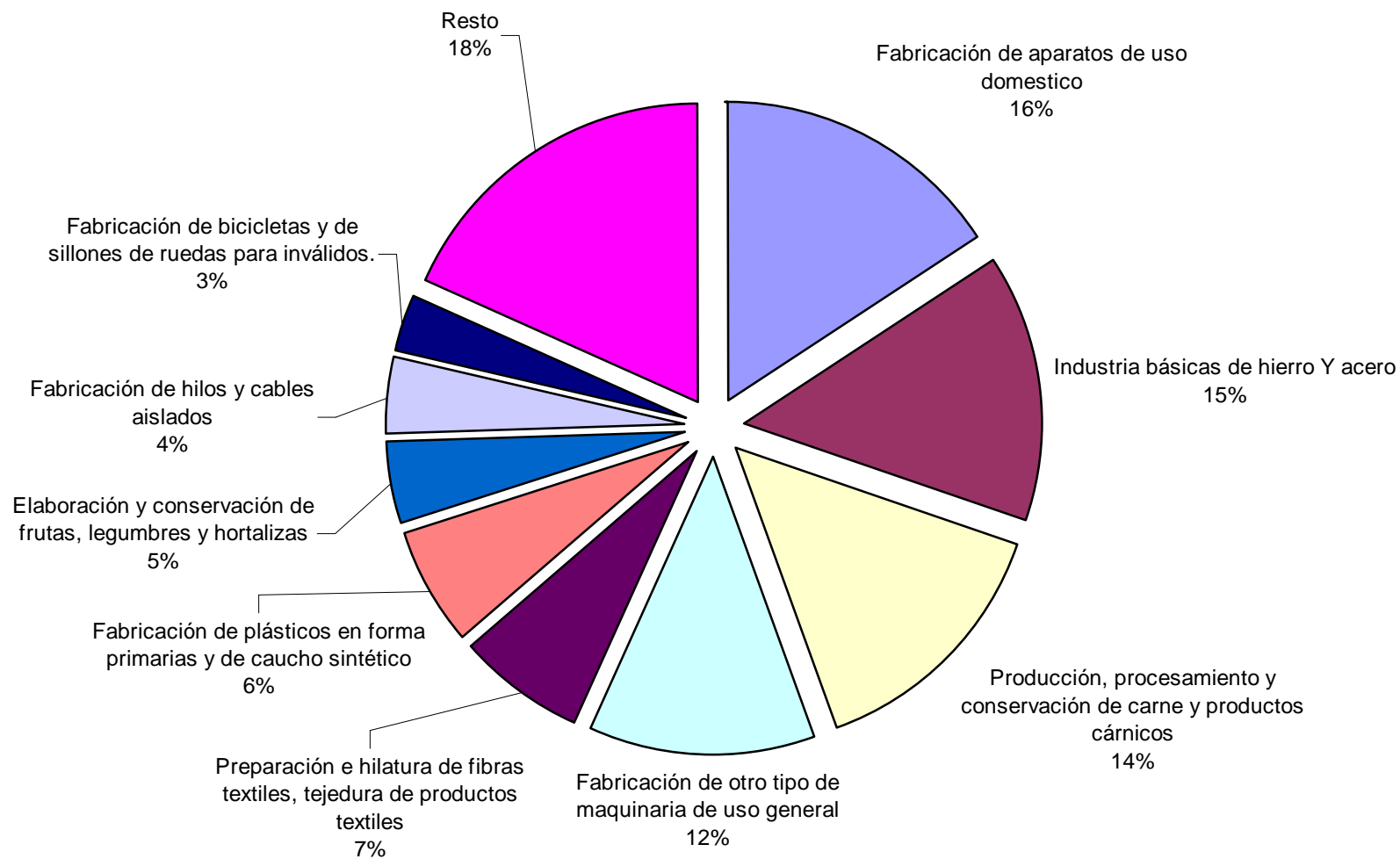
¹ CIIU Rev. 3

Fuente: CNCE.

Grafico II.5

Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2001, clasificados según rama del producto investigado

a) Participación en el total de las importaciones involucradas en valor FOB

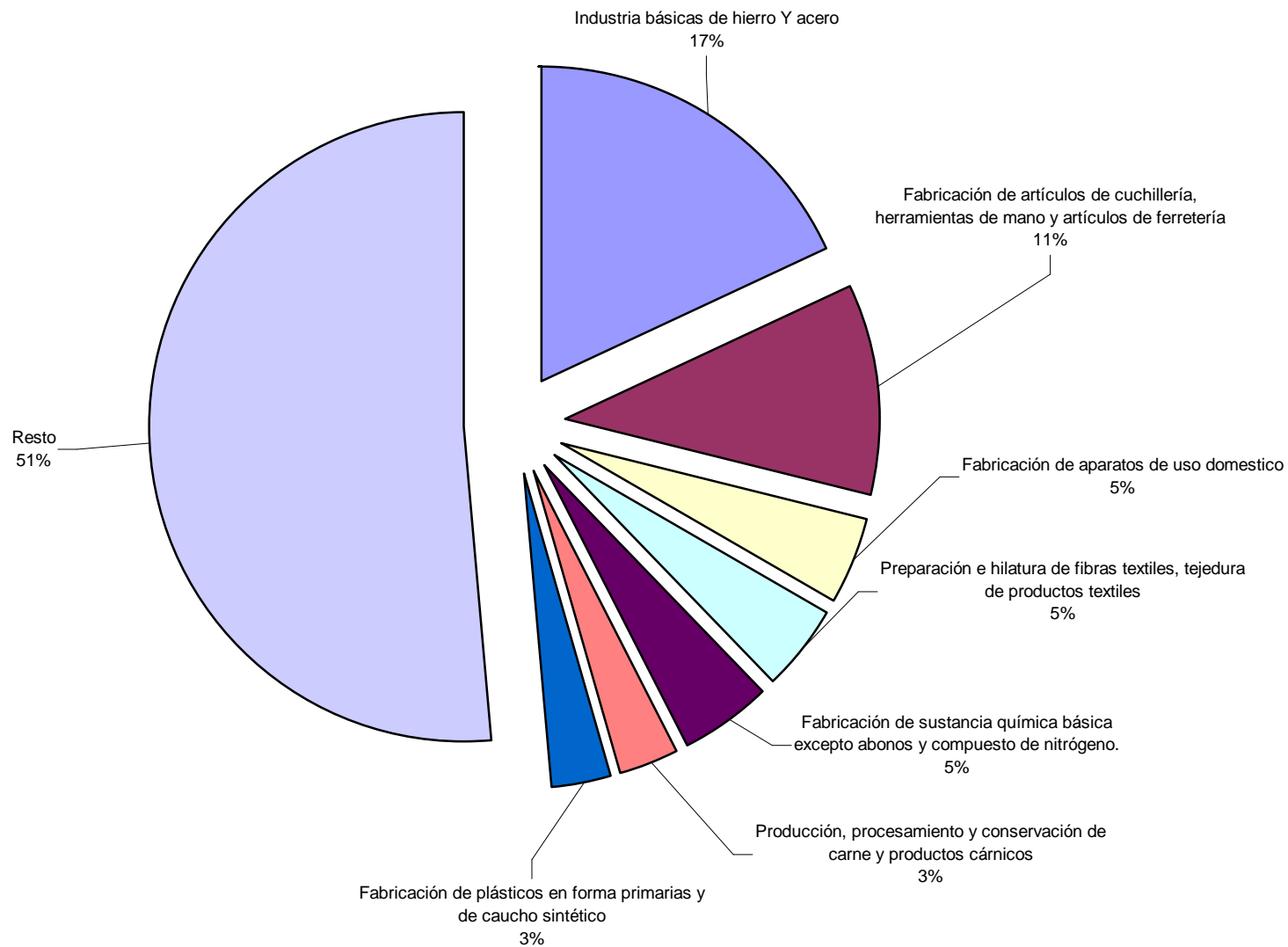


La ramas de actividad fueron seleccionadas en función de su participación en el valor fob
Fuente: CNCE

Grafico II.5

Casos con decisiones adoptadas y vigentes durante 2001, clasificados según rama del producto investigado

b) Participación en total de casos



La ramas de actividad fueron seleccionadas en función de su participación en el numero de casos.

Fuente: CNCE

MEDIDAS DE SALVAGUARDIA APLICADAS EN EL MARCO DE LA OMC

En el **Cuadro II.9**, se muestra la evolución en el período 1996 – 2001 de las solicitudes de medidas de salvaguardia previstas en los acuerdos de la OMC; también se presenta el número de aperturas, cierres y el de aplicación de medidas. Las importaciones implicadas en las salvaguardias de 2001 correspondieron al artículo XIX del GATT, para las que se analizan como orígenes involucrados a todos los países extrazona. Es importante destacar que entre el momento de una solicitud y la apertura, cierre o la aplicación de una medida existe un desfase derivado de los tiempos del procedimiento.

CUADRO II.9 EVOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SALVAGUARDIA BAJO EL ACUERDO DE LA RONDA URUGUAY

Artículo 19 y artículo 6 ATV

	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Solicitudes	1	7	4	3	4	1
Apertura		1	1		1	1
Cierres		3	3	1	1	2
Desestimamiento del solicitante		2				
Declarada improcedente su apertura		1	3	1	1	1
Con apertura, sin medidas finales						1
Aplicación de medidas		1		3	1	2

Fuente: CNCE.

Como puede observarse, en el transcurso del año 2001 se presentó una única solicitud de aplicación de medidas de salvaguardia, respecto de la cual se declaró la improcedencia de su apertura. Asimismo, se procedió al cierre de una investigación que involucraba al rubro “juguetes”, sin aplicación de medidas; se abrió una investigación para “duraznos en agua edulcorada” imponiéndose medidas en este último caso así como en motocicletas de cilindrada menor o igual a 100 cm³.